

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA DE DERECHO

“LIC. JESÚS ROJAS VILLAVICENCIO”

LICENCIATURA EN DERECHO

**DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN EL
ESTADO DE OAXACA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

NANCY LEÓN REYES

HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA

FEBRERO 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS

Por haberme permitido llegar hasta este momento tan especial de mi vida, haberme dado salud para lograr mis objetivos y por haberme dado unos padres maravillosos.

A MIS PADRES AMELIA Y ESTEBAN

Por haberme dado la vida y haber estado conmigo en todo momento a pesar de mis errores, gracias papá y mamá por haberme dado una carrera para mi futuro y por haber confiado en mí, que aunque hemos pasado malos momentos siempre me apoyaron y me brindaron su amor y cariño de manera incondicional.

Los quiero mucho y este trabajo es para ustedes, con el les agradezco todos los sacrificios que hicieron para que terminara la licenciatura. Gracias por su apoyo...

A MIS HERMANOS

David y Elisa por estar conmigo y apoyarme siempre que lo he necesitado.

A MIS FAMILIARES

A mis abuelitos Álvaro, Sara y Merced porque han estado conmigo en todo momento y porque gracias a ellos tengo los mejores padres, pero en especial a mi abuelita Sara quien quiso compartir este momento pero ya no pudo porque se adelantó, la quiero mucho abuelita. A mis tíos, primos y demás familiares porque siempre confiaron en mí, pero en especial a Roció porque ha estado conmigo en momentos buenos y malos de mi vida.

También dedico este trabajo a quien forma parte muy especial en mi vida desde que conocí y a quien considero una persona maravillosa de buenos sentimientos y grandes virtudes. Gracias por tu apoyo pero sobre todo por tu amistad y por los bellos momentos que he compartido contigo. Espero siempre contar con tu amistad.

INTRODUCCIÓN

Hablar sobre el tema del aborto es difícil porque al hacerlo se toma en cuenta el valor que se tiene sobre de la vida a partir del momento en que se considera ya existe vida humana, ya que quien realiza esa práctica es calificada como algo de lo peor en nuestra sociedad, pero nos hemos preguntado ¿porque las mujeres recurren a esa opción? La mayoría de quienes nos hacemos esta pregunta quizá contestamos que lo realizan porque en un futuro no podrán hacerse cargo de un ser y que prefieren que no venga a este mundo, a que tenga que vivir como todos aquellos niños de la calle, sin una alimentación, educación y que seguramente debido a esas carencias se convierta en un drogadicto o en un delincuente que finalmente termine en la cárcel. Tomar la decisión de interrumpir el embarazo no es fácil porque a la mujer desde pequeña se le han inculcado principios religiosos, morales y sociales, principios que si son desobedecidos se tiene como consecuencia las críticas de la sociedad, ¿pero porque actuar de esa forma? si lo único que la mujer está haciendo es decidir sobre su propio cuerpo.

Hoy en día el número de abortos clandestinos crece, y con ellos la tasa de mortalidad de las mujeres, esto debido a que acuden a establecimientos en condiciones insalubres y que no cuentan con los instrumentos necesarios para su práctica, o bien acuden con personas de las denominadas parteras o comadronas como es el caso de las comunidades marginadas de nuestro Estado, en donde el mayor número de abortos los realizan este tipo de personas.

El Código Penal del Estado de Oaxaca en su artículo 313 establece que “Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a seis años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella”. Pero que sucede con el derecho a decidir sobre el número de hijos que quiera procrear que la Constitución Federal estable en su artículo 4°. Si bien es cierto existe cierta contradicción entre estos dos artículos, pero la Constitución Federal está sobre cualquier otra ley.

Después de haber realizado la investigación se presenta el siguiente trabajo en el cual se trata de proyectar a los lectores y al público en general cuales son las

causas que obligan a las mujeres a tomar esta decisión, así como los riesgos que corren al practicarlo en lugares como ya dijimos sin las condiciones necesarias. Siendo el objetivo principal lograr una reforma al Código Penal de nuestra entidad federativa en el cual se despenalice la práctica del aborto.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN -----	2
DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN EL ESTADO DE OAXACA.	
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS -----	8
2. GENERALIDADES DEL ABORTO -----	11
2.1. DEFINICIÓN -----	11
2.1.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO-----	11
2.1.2. CONCEPTO JURÍDICO-----	11
2.1.3. CONCEPTO MÉDICO-----	12
2.1.4. CONCEPTO COTIDIANO -----	12
3. CLASIFICACIÓN DEL ABORTO -----	13
3.1. ABORTO ESPONTÁNEO-----	13
3.2. ABORTO INDUCIDO-----	13
3.3. ABORTO INSEGURO-----	14
3.4. ABORTO PROCURADO -----	14
3.5. ABORTO CONSENTIDO-----	14
3.6. ABORTO SUFRIDO -----	15
3.7. ABORTO CONSENSUAL -----	15
3.8. ABORTO CULPOSO -----	15
3.9. ABORTO DOLOSO-----	15
3.10. ABORTO ÉTICO-----	15
3.11. ABORTO EUGENÉSICO-----	15
3.12. ABORTO HONORIS CAUSA-----	16
3.13. ABORTO LETAL-----	16
3.14. ABORTO PRETERINTENCIONAL-----	16
3.15. ABORTO SOCIAL -----	16
3.16. ABORTO TERAPÉUTICO-----	16
4. EL ABORTO EN LAS LEGISLACIONES DEL MUNDO -----	17
4.1. AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE-----	17

4.1.1. ARGENTINA	18
4.1.2. BARBADOS	18
4.1.3. BELICE	18
4.1.4. BRASIL	19
4.1.5. CHILE	19
4.1.6. URUGUAY	19
4.2. AMÉRICA DEL NORTE	20
4.2.1. CANADÁ	20
4.2.2. ESTADOS UNIDOS	21
4.3. EUROPA	23
4.3.1. ALEMANIA	24
4.3.2. BULGARIA	25
4.3.3. CHECOSLOVAQUIA	25
4.3.4. DINAMARCA	26
4.3.5. ESPAÑA	26
4.3.6. FRANCIA	27
4.3.7. INGLATERRA	28
4.3.8. ISLANDIA	28
4.3.9. NORUEGA	29
4.3.10. SUECIA	30
4.4. ASIA	30
4.4.1. INDIA	30
4.4.2. SINGAPUR	30
4.4.3. CHINA	31
4.4.4. TAIWAN	31
4.5. ÁFRICA	31
4.5.1. ARGELIA	32
4.5.2. TÚNEZ	32
5. EL ABORTO EN EL DERECHO MEXICANO	32
5.1. EL ABORTO PROVOCADO EN EL DISTRITO FEDERAL	34
5.2. EL ABORTO PROVOCADO EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA	35

5.3. EL CASO DEL ESTADO DE CHIAPAS -----	37
6. EL ABORTO EN MÉXICO -----	39
7. ABORTO Y SOCIEDAD -----	42
8. EL DILEMA DEL ABORTO -----	44
9. ¿QUIENES ACUDEN A LA PRÁCTICA DE UN ABORTO INSEGURO? -----	46
10. MOTIVOS POR LOS QUE SE DA UN EMBARAZO NO DESEADO -----	46
11. CAUSAS POR LAS QUE SE DECIDE ABORTAR -----	48
11.1. FACTORES SOCIALES -----	50
11.2. FACTORES ECONÓMICOS -----	50
11.3. FACTORES PSICOLÓGICOS -----	51
11.4. MALFORMACIONES -----	51
11.5. VIOLACIONES -----	52
11.6. RELACIONES PREMATURAS -----	52
11.7. EMBARAZOS NO DESEADOS -----	53
11.7.1. OPCIONES QUE SE TIENEN FRENTE A UN EMBARZO NO DESEADO -----	54
12. ARGUMENTOS CIENTÍFICOS A FAVOR DEL ABORTO -----	57
13. LA POSTURA DE LA IGLESIA CATÓLICA CON RESPECTO AL ABORTO INDUCIDO -----	58
14. POSTURA JURÍDICO FEMINISTA -----	61
14.1. PROPUESTAS NORMATIVAS DEL ABORTO -----	66
15. MÉTODOS QUE SE UTILIZAN PARA LA PRÁCTICA DEL ABORTO -----	67
15.1. LEGRADO -----	67
15.2. SUCCIÓN -----	68
15.3. HISTEROTOMÍA -----	68
15.4. ENVENENAMIENTO SALINO -----	68
15.5. PÍLDORA ABORTIVA -----	68
16. ABORTO CLANDESTINO Y ABORTO INSEGURO -----	69
16.1. CONSECUENCIAS DEL ABORTO INSEGURO -----	69
16.1.1. Muerte -----	69
16.1.2. Cáncer de mama -----	69

16.1.3. Cáncer de ovarios, hígado y cervical (cuello uterino) -----	70
16.1.4. Perforación de útero -----	70
16.1.5. Recién nacidos discapacitados en embarazos posteriores -----	70
16.1.6. Infecciones -----	71
16.1.7. Hemorragias -----	71
16.1.8. Reacciones tóxicas a las sustancias utilizadas para inducir el aborto -----	71
17. EL ABORTO EN OAXACA -----	71
18. DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN OAXACA -----	73
CONCLUSIÓN -----	77
PROPUESTAS -----	78
BIBLIOGRAFÍA -----	79

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Se dice que el aborto, en tanto fenómeno metajurídico, existe desde antes de que se tengan registros históricos. Gianfranco Constanzo y Francesco Bruno, sostienen que esta práctica fue conocida desde los tiempos prehistóricos, como lo sugieren los estudios antropológicos de tribus primitivas que todavía viven aisladas de la llamada civilización y cuyos parámetros de conducta se estima son similares a los de las tribus prehistóricas.¹

Estas afirmaciones justifican otras en el sentido de que las prácticas abortivas han existido en todas las sociedades por diversos motivos, que van desde el tipo familiar, hasta las de tipo social.

En un tiempo filósofos y políticos propiciaron la práctica del aborto para limitar el crecimiento de la población y mantener el bienestar económico de la sociedad. Por ejemplo en la antigua Grecia tanto Platón como Aristóteles se pronunciaron en este sentido, sosteniendo Aristóteles que era necesario determinar el número de niños o niñas que podían nacer en una república.

En Roma se consideraba que el embrión o feto era parte de las entrañas de la gestante, por tanto, el aborto no era un delito ya que si la mujer abortaba, no está haciendo otra cosa que disponer de su propio cuerpo. Solo era responsable frente a su marido, si estaba casada, ya que este tenía derechos sobre su descendencia.²

En cuanto a la filosofía católica cabe señalar que, si bien la iglesia católica es uno de los pilares más fuertes de las políticas antiabortivas, desde el punto de vista exclusivamente ideológico, el aborto no ha sido siempre considerado delito, y cuando así fue, la sanción se imponía porque se consideró que a través del aborto

¹ Constanzo, Gianfranco y Francesco, Bruno, "Aspetti psichiatrici e criminologici dell'aborto", en Ferracuti, Franco (coord...), supra, nota 2, op. Cit., p. 397.

² Vid Aristóteles, Política, libro VII, cap. XIV, p. 10; Platón, República, libro V, cap. IX, p. 461.

se pretendía ocultar uno de los pecados capitales: la lujuria, no precisamente porque se pretendiera defender una vida.³

Una revisión doctrinal encontramos que, desde el siglo IV, con San Agustín, Obispo de Hipona hasta el siglo XIII, con Santo Tomas de Aquino, pasando por el Papa Inocencio III (1161-1216), existe consenso al considerar el aborto como homicidio. Sin embargo, en el fondo, existe una discrepancia fundamental, pues originalmente se mantuvo un referente diferenciado entre fetos animados e inanimados, el cual permitía, de alguna manera, estas prácticas como medio de control de la fecundidad ya que solo se consideraba el aborto como homicidio en el caso de los fetos animados. Cabe precisar que la propia iglesia, a través de sus teólogos y filósofos, estableció una diferencia entre los fetos machos y aquellos hembra, pues los primeros reciben el alma cuarenta días después de su concepción y las hembras tienen que esperar hasta los ochenta o noventa días.

No fue sino hasta 1869 cuando el Papa Pio IX en su *Apostolicae Sedis* del 12 de octubre de ese año, abolió esta distinción y se decretó la ilegitimidad del aborto en todo momento, considerando injustificable desde el punto de vista de la moral cristiana, al igual que el uso de los anticonceptivos, independientemente del trato que le diera la normatividad laica.⁴

Se dice que las primeras leyes con carácter represivas contra el aborto se promulgaron en la Gran Bretaña, a principios del siglo XIX. En ese entonces, los temas de: anticoncepción, aborto y libre sexualidad fueron reprimidos cada vez más con mayor énfasis bajo la consideración de que degeneraban las costumbres. Otros señalan⁵, que ya en 1956, bajo el reinado de Enrique II, en Francia se considero el aborto como un homicidio y fue sancionado con la pena de muerte.⁶ Independientemente de cuál haya sido el origen es sin lugar a dudas, una política que traduce el interés del Estado-Gobierno para controlar el cuerpo de la mujer y

³ Cfr. Carrillo Trueba, César, "Decisiones", Ciencias, México, núm. 27, julio de 1992, pp. 30 y 39.

⁴ Cabe resaltar que esta actitud frente a los anticonceptivos hace que las mujeres que profesan la religión católica sean las que recurren a los abortos por el advenimiento de embarazos no deseados.

⁵ Barbieri, Teresita, "El milenario control de la fecundidad", La Doble Jornada, 2 de julio de 1990, pp. 2-3.

⁶ V. Knoppers, Bertha María et Isabel Brault, La Loi et l'avortement dans les pays francophones, Montreal, Themis, 1992, pp. 13-16, donde se encuentran algunas notas sobre el origen de esta prohibición francesa.

de su capacidad para su creación, es decir que la mujer no era libre de decidir sobre su cuerpo.

Ortega señala que en la discusión del código penal de 1869, en el cual se tipificó penalmente, por primera vez en México independiente, se conjugaron varias circunstancias que incidieron en el proceso: la política poblacionista imperante, la ideología del “catolicismo laico” y la actitud del gobierno liberal hacia las mujeres, aunada al hecho de que el incipiente movimiento feminista estuviera ocupado en solucionar carencias elementales con relación a los derechos políticos, a la ciudadanía y al acceso a la educación y no por analizar las contradicciones de los derechos reproductivos.⁷ En este contexto, afirma: “la legislación del aborto se convirtió en un acuerdo de caballeros entre políticos y jerarcas religiosos”.⁸

Ortega apunta acertadamente que la legislación sobre al aborto, desde el siglo pasado hasta la actualidad, es una legislación que toma como modelo, sujeto y punto de partida de sus normas y sanciones a lo masculino con lo que se dio base y fundamento a la existencia de una doble moral en donde la condición de la mujer nunca entro en las agendas políticas por no considerarse relevante.⁹

Este panorama ha cambiado en las dos últimas décadas de este siglo. A nivel internacional, se contempla una revaluación de principios relacionados con la sexualidad y la reproducción humana y por tanto, una tendencia desincriminadora del aborto,¹⁰ ya sea a través de la destipificación del delito o de la reducción de la pena fijada, o del establecimiento de un número cada vez mayor de causas de impunidad.

⁷ Ortega, Adriana O., op. cit., pp. 56-58.

⁸ Idem, p. 58.

⁹ Idem, pp. 56 y 57.

¹⁰ Ello no implica, necesariamente que en todos aquellos países en que exista una normatividad más abierta, se esté incluyendo la condición de la mujer como un factor a considerar en la toma de decisiones políticas sobre la población.

2. GENERALIDADES DEL ABORTO

El aborto no es un concepto unívoco. Médicos y juristas entienden dos cosas distintas, lo cual no solo provoca problemas de comunicación, sino que, además, contribuye considerablemente a la existencia de obstáculos y dificultades para cualquier toma de decisiones estrictamente jurídicas.

2.1. DEFINICIÓN

2.1.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

Aborto del latín "abortus" significa lo siguiente "ab", que implica privación o partícula privativa y "ortus", que significa nacimiento. Es decir que significa "sin nacimiento".

2.1.2. CONCEPTO JURÍDICO

Diversos autores han intentado dar sus propias opiniones acerca del aborto, las cuales, a través del tiempo se han convertido en conceptos aceptados por los estudiosos del derecho y por aquellos interesados en el tema en general.

El maestro Francisco Muñoz Conde define el aborto en el ámbito jurídico de la siguiente manera: "como la muerte del feto". Dicha muerte puede tener lugar en el seno de la madre o provocando su expulsión prematuramente. Como es lógico ha de tratarse de un aborto producido por la actividad humana, quedando fuera del ámbito penal los abortos espontáneos

El jurista español, Eugenio Cuello Calón, al hacer un profundo análisis del delito de aborto señala que este consiste en la "expulsión prematura violenta provocada al feto, o su destrucción en el vientre materno". Este autor nos señala un concepto de aborto restringido en el sentido que lo limita a la expulsión prematura del feto.

El jurista italiano Francesco Cabrera define el aborto como sinónimo de feticidio ya que se refiere a la muerte dada violentamente al feto, señalando que el "feticidio es la muerte dolorosa del feto dentro del útero, o se entiende la violenta expulsión del vientre materno, de la que sigue la muerte del feto".

Fontan Balestra se refiere al concepto material del aborto. Señala que la materialidad consiste en la interrupción del embarazo con la muerte del feto o fruto de la concepción. Es decir la provocación de la expulsión del feto por parte de la madre o de quien esta se auxilie, siendo esto un delito material realizado en forma dolosa.

Sebastián Soler equipara el aborto con la muerte inferida a un feto. Es decir, el homicidio como la muerte inferida a un hombre. "Toda acción destructiva de la vida anterior al momento del parto, sea que importe la muerte del feto en el claustro materno, sea que la muerte se produzca como consecuencia de la expulsión prematura".

2.1.3. CONCEPTO MÉDICO

El Departamento de Información Estadística de la Caja Costarricense del Seguro Social, define el aborto como la "Extracción de toda o cualquier parte de la placenta o membrana sin un feto identificable o con una defunción fetal o recién nacido sin posibilidades de sobrevivir que pesa menos de 500 gramos. En la ausencia del conocimiento del peso puede utilizarse una estimación de la duración de la gestación de menos de 22 semanas completas (154 días) teniendo en cuenta desde el primer día del último periodo normal menstrual; o si no se conociera el periodo de gestación, la talla menor de 25 centímetros de coronilla a talón" .

Otra definición que se ha dado es que el aborto es la muerte de un niño o niña en el vientre de su madre producida durante cualquier momento de la etapa que va desde la fecundación (unión de óvulo con el espermatozoide) hasta el momento previo del nacimiento.

2.1.4. CONCEPTO COTIDIANO

La definición más común que se encontró entre las personas encuestadas fue el hacer fallecer a un niño concebido dentro del vientre de la madre por razones artificiales.

3. CLASIFICACIÓN DEL ABORTO

La Organización Mundial de la Salud define tres tipos de abortos:

3.1. ABORTO ESPONTÁNEO

Conocido también con el nombre de casual o natural involuntario. Es cuando la muerte del feto es producto de alguna anomalía o disfunción no prevista ni deseada por la madre (tales como insuficiencia de la función progesterona del cuerpo amarillo o de la placenta, insuficiencia de la función trófica o vegetativa del ovario, algunas ginecopatías o enfermedades del útero).

El aborto espontáneo se produce cuando el útero, por causas no voluntarias, naturales, se contrae durante las etapas tempranas del desarrollo, interrumpiéndose así el embarazo.

La cifra de abortos espontáneos en humanos varía entre el 10 y el 25 % de los embarazos, siendo más frecuentes entre mujeres de sociedades con poco desarrollo tecnológico. El aborto espontáneo reviste poca importancia, ya que desde el punto de vista jurídico no existe responsabilidad, desde el punto de vista moral, no existen consecuencias y desde el punto de vista médico, es poco lo que se puede hacer, como no sea mejorar las condiciones generales de salud de la humanidad.

3.2. ABORTO INDUCIDO

También llamado intencionado, artificial o voluntario. Se da cuando la muerte del niño es procurada de cualquier manera: doméstica, química o quirúrgica. Es resultante de maniobras practicadas deliberadamente con la intención de interrumpir el embarazo. Puede ser legal o ilegal. En México es permitido si el embarazo es producto de violación, si la vida de la madre está en riesgo, sino, de otra forma se está incurriendo en un delito, y hay sanciones penales.

El aborto inducido ha llamado la atención de la humanidad desde tiempos inmemorables. Prácticamente todas las sociedades lo practican y se han escrito

numerosos trabajos sobre sus consecuencias jurídicas, morales y medicas. Su aparición es seguramente consecuencia del surgimiento de la conciencia del hombre.

3.3. ABORTO INSEGURO

Se define como el procedimiento llevado a cabo, ya sea por personas que carecen de la capacidad requerida, en un ambiente insalubre o en ambos casos. Muchos de estos procedimientos que presumiblemente, interrumpen el embarazo son muy populares, pero suelen ser muy peligrosos.

Éstos son algunos de ellos:

- Consumir té abortivos.
- Darse masajes violentos en el vientre.
- Usar sustancias o pastillas sin receta médica.
- Meterse sondas u otros objetos en la vagina.
- Dejarse caer, golpearse o darse sentones.

Otra clasificación que se ha señalado es:¹¹

3.4. ABORTO PROCURADO

Es aquél en el que la mujer desempeña un papel protagónico, actuando como el sujeto activo. Es decir, que la mujer realiza o efectúa sobre sí misma las maniobras dirigidas a producir la extracción del feto, causándole la muerte, o ingiere las sustancias adecuadas para alcanzar dicho fin.

3.5. ABORTO CONSENTIDO

Es aquél en donde la mujer es cómplice, es decir, es partícipe del acto a procurarse. La mujer faculta a otro sujeto para que éste practique sobre ella, las maniobras abortivas. Implica la cooperación de la mujer, lo que significa que su consentimiento es voluntario.

¹¹ <http://www.4abortion.net/fisicas.htm#a>

3.6. ABORTO SUFRIDO

Es aquél que se manifiesta cuando la mujer es víctima del acto, ya que la conducta del sujeto activo perjudica tanto a la vida del feto como a la mujer.

3.7. ABORTO CONSENSUAL

Se da cuando la mujer acepta la actividad abortiva contribuyendo en la medida de sus posibilidades fisiológicas a facilitar la expulsión del feto.

3.8. ABORTO CULPOSO

Conlleva implícita la imprudencia, negligencia o impericia. Es decir, nada impide la admisión culposa del delito de aborto.

3.9. ABORTO DOLOSO

El aborto forma parte de los delitos en los que la culpabilidad se apoya sobre un elemento específico de la figura, por lo que, no obstante el conocimiento de su embarazo, no basta el ejercicio de violencia sobre la mujer, sino que es preciso que el autor tenga el propósito específico de causar el aborto.

3.10. ABORTO ÉTICO

También se le conoce como sentimental o humanitario, se refiere a los casos de embarazo resultantes de ciertos delitos como la violación, el incesto o el estupro. Implica una maternidad violentamente impuesta por lo cual en algunas legislaciones resulta impune.

3.11. ABORTO EUGENÉSICO

Eugenesia proviene de dos palabras griegas: “*eu*” que significa bueno y “*genesis*” derivado de genes, que han dado nacimiento al verbo engendrar. Eugenesia es por lo tanto **engendrar bien**.

El aborto eugenésico es aquél que es realizado en una mujer demente o con ciertas discapacidades, con el fin de evitar el nacimiento de un ser humano con serias incapacidades físicas y/o mentales.

La eugenesia es una de las motivaciones conscientes mas invocadas para indicar el aborto.

3.12. ABORTO HONORIS CAUSA

Es una clasificación típica de las legislaciones latinoamericanas. Se realiza con la intención de salvar u ocultar la deshonra de la mujer.

3.13. ABORTO LETAL

Esta clasificación implica una relación de causa-efecto, es decir que como consecuencia de las maniobras abortivas, sobreviene la muerte de la mujer, causando que en algunas legislaciones, se agrave el delito de aborto, haya o no mediado el consentimiento de la mujer.

3.14. ABORTO PRETERINTENCIONAL

Es aquél que se da cuando se ocasiona la muerte no querida del feto por el empleo de violencia sobre la mujer.

3.15. ABORTO SOCIAL

Es aquél realizado por razones de pobreza y aún de miseria en los hogares en los que el nacimiento de los hijos constituye un grave problema económico.

3.16. ABORTO TERAPÉUTICO

Es aquél provocado para salvar la vida o la salud de la madre, puesta en peligro por el embarazo.

En estos casos, lo ideal sería practicar el aborto dentro del primer trimestre, pero, lamentablemente, en la mayoría de las veces las enfermedades maternas se agravan durante el último trimestre de la gestación, cuando el aborto es de práctica peligrosa.

4. EL ABORTO EN LAS LEGISLACIONES DEL MUNDO

Cada día son más los países que permiten la interrupción del embarazo si ocurren en un número determinado de semanas, siempre y cuando lo solicite voluntariamente la mujer. En la actualidad, al menos 61 países permiten dicha interrupción voluntaria del embarazo, por razones sociales y la mayoría señala doce semanas de embarazo como tiempo límite para realizarla.¹²

En esta decisión legislativa poco o nada influyen las creencias religiosas, porque entre estos países se encuentran varios cuya población mayoritaria profesa la religión católica o cristiana.

4.1. AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

En general en esta región donde impera la ideología judeocristiana, la legislación es altamente restrictiva. Salvo Cuba, Barbados y Puerto Rico, el resto de los países o bien prohíben totalmente el aborto o lo aceptan solamente en circunstancias específicas y limitadas.

Se realizó un recuento estadístico del que se refiere que los veintidós países independientes que integran la región con más de un millón de habitantes, siete prohíben el aborto en cualquier circunstancia; seis lo admiten para salvaguardar la vida de la mujer; nueve reconocen circunstancias medicas más generales utilizando, incluso el concepto de “salud de la madre” en los términos de la Organización Mundial de la Salud, que permite una interpretación amplia; seis permiten la interrupción del embarazo en casos de violación o de incesto y uno lo permite cuando el aborto es provocado en los tres primeros meses del embarazo, cuando existen condiciones económicas desfavorables.¹³

A continuación se presenta un muestreo de la legislación penal de esta región, sin incluir el caso de México que se tratara en apartado diferente.

¹² Desde luego que en países como Inglaterra existen requisitos médicos para la realización del aborto.

¹³ Conteo obtenido de un documento presentado ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y cotejado con la legislación de la región que se tiene en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

4.1.1. ARGENTINA

El Código Penal de este país data de 1921. Sin embargo, a raíz de que un gobierno democrático asume nuevamente el poder en 1983, se realizan, en este ordenamiento, una serie de reformas para corregir algunas lagunas y problemas surgidos durante el gobierno de facto.

Respecto del aborto, cabe señalar que no se encuentra definido el tipo penal, simplemente se establece que será reprimido con una pena de tres a diez años de prisión a quien provoque un aborto sin consentimiento de la mujer embarazada, y que la pena se eleva hasta quince años si se causa la muerte de la mujer. Si el aborto se practica con su consentimiento, la pena señalada es de uno a cuatro años de prisión; si la gestante muere, la pena se eleva a seis años. A la mujer que procura su propio aborto se le castiga con una penalidad de uno a cuatro años de prisión.

Se castiga el aborto culposo, entendido este como el que se provoca, sin intención directa de causarlo, por ejecutar actos violentos contra la mujer cuyo embarazo fuera notorio o conocido por el agresor.

4.1.2. BARBADOS

De conformidad con la "Ley de Interrupción Médica del Embarazo" promulgada en 1983 en este país, existe un listado muy amplio de indicaciones de desincriminación para el aborto, como serían: el peligro para la vida y la salud tanto física como mental de la mujer embarazada; indicaciones eugenésicas; por haber sido causado mediante un delito sexual como la violación o el estupro y las circunstancias socioeconómicas en el que vive la mujer embarazada.

4.1.3. BELICE

Mediante decreto promulgado en 1980 se señalan que son indicaciones de desincriminación del aborto: el peligro para la salud, tanto física como mental y para la vida de la mujer embarazada, las consideraciones eugenésicas y aquellas relacionadas con las condiciones socioeconómicas precarias de la propia mujer

embarazada. Como podemos darnos cuenta es similar a la legislación de los Barbados.

4.1.4. BRASIL.

El Código Penal de este país data de 1940. En él se penaliza a la mujer que se provoca su propio aborto con prisión de uno a cuatro años. En caso de terceros, se agrava esta pena cuando el aborto se realiza sin el consentimiento de la gestante o cuando ella fuere menor de 16 años o tuviere alguna deficiencia mental. Igualmente se agrava la pena si con el aborto se provoca la muerte de la mujer o se le produce una lesión grave. No se sanciona el aborto terapéutico (salvaguada de vida y salud) ni el que se practica cuando el embarazo es producto de estupro, siempre que la gestante haya dado su consentimiento.

4.1.5. CHILE

La legislación de este país, al igual que la anterior, también distingue, al penalizar el aborto, si éste se practica con o sin voluntad de la mujer embarazada, si se practica con o sin violencia. Las penas van de tres a quince años de prisión. Para la mujer que se provoque su propio aborto se tiene señalada una penalidad de tres a cinco años de prisión, a menos que su conducta resultare del deseo de “ocultar su deshonor”, en este caso, la pena señalada es de 541 días a tres años.¹⁴

Las causas de desincriminación que se reconocen en el sistema jurídico penal chileno son el peligro de la vida y la salud de la mujer embarazada. Al igual que en Argentina, en Chile también se castiga el aborto culposo.

4.1.6. URUGUAY

El Código Penal de 1933 sólo penaliza la acción de quien provoca el aborto de una mujer sin su consentimiento, agravando la pena si sobreviene una lesión o la muerte de la mujer embarazada, si se comete con violencia, si se ejercita sobre

¹⁴ Encontramos nuevamente la contradicción en el discurso que aparentemente pretende proteger la vida en formación.

mujer menor de dieciocho años o privada de razón o de sentido o cuando es realizado por el marido o por persona que abuse de su autoridad, de las relaciones domesticas o de cohabitación con la mujer. La pena mínima señalada en este ordenamiento es de dos años de prisión, y la máxima de doce.

Este ordenamiento fue reformado en 1934, 1935 y 1938. En relación al aborto estas reformas permiten que el juez exima totalmente la pena cuando se procura para salvar el propio honor, el de la esposa o de un pariente próximo, y en casos de violación o incesto. Es aplicable este mismo régimen en caso de abortos terapéuticos, siempre que sean realizados por un médico y en los casos de aborto eugenésico.

4.2. AMÉRICA DEL NORTE

En esta región sólo se reporta la situación prevaleciente en Canadá y Estados Unidos. Cabe destacar que las características de los sistemas jurídico-legales de esos países permiten una movilidad y adecuación de las normas más ágil que en los que como México, tienen un sistema jurídico codificado.

4.2.1. CANADÁ

Actualmente el Código Penal de este país contiene un capítulo relativo al aborto, en el cual se estipula que “es culpable de un acto criminal y sujeto a cadena perpetua, quien, con intención de provocar el aborto de una persona de sexo femenino, esté o no encinta, emplea cualquier medio para lograr su cometido”. Tratándose de la mujer embarazada, la pena máxima señalada es de dos años de prisión. Estas penas no se aplican a los médicos calificados que, de buena fe, realizan el aborto en un hospital en cuestión y declaran, a través de un certificado médico que, de no interrumpirse el embarazo, estarían en peligro la salud o la vida de la mujer. Tampoco se aplican a las mujeres que permiten que un médico calificado les practique el aborto, en las condiciones señaladas anteriormente.¹⁵

¹⁵ V. artículos 287 y 288 del Código Penal de Quebec.

Es de señalarse que este país, como en muchos otros, un estudio histórico nos demuestra como el poder público varía su postura frente al aborto, según convenga intereses de la política poblacional –si existe– del momento histórico que se analiza. Aborto y anticoncepción han sido aceptados o considerados como ilegales en forma cíclica.¹⁶

En esta búsqueda histórica encontramos denuncias en el sentido que los métodos anticonceptivos han liberado más a los varones de las consecuencias de su sexualidad que a la propia mujer, pues ella es quien asume la responsabilidad de su uso y eficiencia, por tanto asume tanto la responsabilidad de la procreación como del control del crecimiento demográfico.¹⁷

4.2.2. ESTADOS UNIDOS

A partir de 1973,¹⁸ el aborto fue permitido en todo el territorio a solicitud de la mujer embarazada, sin restricción alguna, si se practicaba dentro de los tres primeros meses de embarazo. Después de este término, estaba sujeto a ciertas restricciones tendientes, todas ellas, a proteger la salud de la mujer. Estos aspectos particulares eran fijados por cada Estado de la Unión Americana. Actualmente, después de la revisión de principios de 1992, todos los lineamientos sobre el aborto pasaron a ser competencia local.

Un momento trascendental al respecto aconteció con la famosa sentencia de la Suprema Corte de Estados Unidos, *Roe et al. vs Wade* de 1973, que legalizó el aborto con base en el derecho a la intimidad (*right to privacy*), derecho implícito y derivado –afirmó esa Corte– en la Constitución norteamericana, del concepto de libertad personal, y de que los derechos no enumerados específicamente en la Constitución fueron conservados por el pueblo (*the people*). No obstante, el derecho de la mujer a interrumpir el embarazo no es absoluto, y debe

¹⁶ Medeleine Vallée hace un estudio que abarca del siglo XVIII al presente en el cual se observa claramente esta tendencia. Nos dice esta autora en la actualidad que las mujeres se han convertido en verdaderas “súper mujeres”, garantes de sus responsabilidades, de sus “virtudes” como madres, esposas y amantes.

¹⁷ Fenómeno no exclusivo de Canadá pues se repite en prácticamente todos los países del mundo.

¹⁸ Año en que la Suprema Corte de Justicia emitió su opinión en el caso *Roe vs Wade*, misma que sentó jurisprudencia en todo el territorio estadounidense a pesar de las revisiones posteriores que de alguna manera han limitado este derecho, como se ve en el capítulo relativo a la opinión de las Cortes Supremas.

compaginarse con el legítimo interés de protección a la potencialidad de una vida humana.

En la citada resolución, la Suprema Corte norteamericana dividió en tres periodos de tres meses cada uno. En el primero, la mujer posee la facultad de abortar libremente, después de obtener la aprobación de un médico. En el segundo periodo, los Estados están facultados para regular la materia del aborto, pero lo deben permitir si la salud de la madre corre algún peligro. El tercero, es decir, en los últimos tres meses, los Estados deben proteger la potencial vida humana y, en consecuencia, prohibir el aborto a menos que la vida de la madre corra peligro.¹⁹

La Suprema Corte norteamericana ha dictado otras sentencias importantes sobre el aborto, entre las que se pueden citar el caso *Planned Parenthood of Central Missouri vs. Danfortn* de 1976, en el cual decidió que el derecho a interrumpir el embarazo corresponde en exclusiva a la mujer, por lo cual el hombre no posee voto al respecto a esa decisión, pero abrió la puerta para que a una menor de 18 años se le pueda negar el derecho de abortar, a menos que el juez considere que tiene capacidad para expresar informadamente su voluntad.

Sin embargo, desde 1980 empezaron a surtir efectos los argumentos en contra de esta decisión y, como resultado de resoluciones jurisprudenciales, este derecho ha sido limitado en diversos Estados de la Unión Americana. Un ejemplo es Missouri, en el cual existen normas que establecen precisiones en el lenguaje en torno al concepto de *unborn children*, así como restricciones específicas al aborto.²⁰

En realidad, los gobiernos republicanos de los doce años transcurridos entre 1980 y 1992 hicieron caso a las demandas de los grupos pro-vida y

¹⁹ Hall, Kermit L. (ed), *The Oxford Guide to United States Supreme Court Decisions*, Nueva York, Oxford University Press, 1999, pp. 262-265.

²⁰ Esta norma señala como restricciones las siguientes: el aborto no podrá ser realizado en un hospital público, no habrá publicidad médica para estas prácticas y después de la vigésima semana de embarazo, se deberán hacer las pruebas de viabilidad al feto con la finalidad de poder aplicar las normas que prohíben en ese Estado el aborto cuando el feto puede ser viable.

restringieron, hasta donde pudieron, las disposiciones de la Suprema Corte. Sin embargo, el 22 de enero de 1993, Clinton, presidente de ese país,²¹ firmó cuatro memorandos presidenciales a través de los cuales revocó –como respuesta a las promesas hechas a la población durante su campaña política para llegar a la presidencia– algunas medidas dictadas en los anteriores gobiernos republicanos tendientes a restringir el derecho al aborto. Así desapareció la prohibición que tenía el gobierno federal de destinar fondos a las clínicas extranjeras que practiquen el aborto o den información al respecto;²² y aquella que prohibía al personal de los centros de salud y clínicas la planificación familiar financiadas por el Estado aconsejar la interrupción del embarazo.²³

4.3. EUROPA

En esta región se observa una tendencia generalizada a la desincriminación del aborto. Casi todos los países europeos han reformado sus ordenamientos penales con el objeto de introducir una liberalización más o menos amplia de la interrupción voluntaria del embarazo. No todos siguen un sistema uniforme, algunos se han inclinado hacia la fórmula de plazos y otros hacia la correspondiente a las indicaciones.²⁴ Algunos han considerado que la despenalización del aborto no es un proceso incompatible con las normas constitucionales de respectivos países e incluso con normas de la propia comunidad Europea, otras argumentan que las normas internacionales lo hacen necesario.

El proceso tampoco ha sido sencillo en Europa. En el debate se abrieron muchos espacios de discusión entre otros los argumentos sobre justicia social ya que resultó evidente que mientras no todos los países aceptaron el aborto o incluyeron normas rígidas en su legislación, las penas y las demás consecuencias de la práctica clandestina solo gravitan sobre las mujeres menos favorecidas

²¹ Es importante aclarar que Clinton llegó a ese cargo como candidato del Partido Demócrata de los Estados Unidos.

²² Esta disposición era conocida como la “política de México”.

²³ Llamada “Ley Mordaza”.

²⁴ Pérez Duarte y Noroña, Alicia “Una lectura de derecho comparado”. Capítulo II, 1ª ed. 1993.

desde el punto de vista económico pues se presentó el fenómeno denominado “turismo abortivo”. Es decir, las mujeres de países en donde estaba restringida la interrupción voluntaria del embarazo que contaban con los recursos económicos suficientes, se trasladaban a los países en donde si se podía practicar el aborto con libertad y, sobre todo, en condiciones seguras e higiénicas. De esta manera existió el aborto de la mujer pobre, clandestino y peligroso, y el de la mujer con recursos, sin riesgos.²⁵ Tal fue el caso de las mujeres españolas que se trasladaban a Inglaterra, Holanda o Suiza para provocarse un aborto en condiciones óptimas.²⁶

4.3.1. ALEMANIA

El 26 de junio de 1992, el parlamento de Alemania Unificada aprobó la iniciativa de ley socialdemócrata y liberal a través de la cual se establece la despenalización del aborto, siempre y cuando la mujer embarazada obtenga, de manera obligatoria, una asesoría en la que se incluyen elementos de protección a la vida del *nasciturus*. Esta decisión ha sido muy controvertida en virtud de que contiene, aparentemente, un pacto entre legisladores de ambas Alemanias. Pacto que en las mujeres de la antigua Alemania democrática han visto restringida la libertad que su antiguo régimen les otorgaba, aunque las alemanas federales avanzaron en el reconocimiento de sus derechos reproductivos.²⁷

Antes de la unificación, en la República Federal Alemana, estaban permitidas las prácticas abortivas dentro de las 22 primeras semanas del embarazo cuando se tratara de un aborto eugenésico y dentro de las primeras 12 semanas cuando el embarazo era producto de un acto ilegal, o bien si la mujer se encontraba en situación que le pudiera ocasionar un daño y éste no pudiera evitarse de otra manera.

²⁵ Este fenómeno también se presenta en México, aunque con sus variantes.

²⁶ V. el artículo “El aborto del pobre”, de la revista española *Cambio* 16, no. 587/28-2-83.

²⁷ Sobre el debate y las controversias surgidas por esta ley se puede consultar: Huffshmid, Anne, “Nueva ley sobre el aborto en la Alemania unificada”. *La Doble Jornada*, México, 7 de septiembre de 1992, p.8.

En cambio, la República Democrática Alemana, a partir de 1974, dejó de punir el aborto practicado dentro de los tres primeros meses de gestación. Después de este término, el aborto no era castigado cuando había sido decidido y practicado por el Consejo de Expertos y siempre que se tratase de abortos terapéuticos o eugenésicos.

4.3.2. BULGARIA

Desde 1974 fue reformado el sistema penal de este país para complementar las disposiciones que en 1973 había tomado el Ministerio de Orientación Sanitaria en el rubro de la interrupción voluntaria del embarazo. A partir de entonces, el aborto se encuentra despenalizado cuando concurren circunstancias que ponen en peligro la vida y la salud de la mujer embarazada o cuando existe el riesgo de malformaciones fetales o cuando el embarazo fue producto de un ilícito.

4.3.3. CHECOSLOVAQUIA

Entre 1957 Y 1973 el aborto era permitido prácticamente con la sola voluntad de la gestante. Sin embargo, ante los problemas de esterilidad de las parejas, en julio de 1973 se restringió ligeramente la práctica de los abortos al requerir de una autorización para su práctica, misma que es difícil de obtener cuando se trata de una mujer casada y sin hijos. En el caso de las mujeres solteras, se les otorga la autorización siempre que entre una y otra intervención haya transcurrido por lo menos seis meses. En el caso de las mujeres con varios hijos, la autorización se les otorga sin dilación.

Sin embargo, a partir de 1986 volvemos a encontrar una legislación restrictiva en este país, ya que se estableció el sistema de indicaciones para el aborto y se consideran aquellas relativas a la salud y la vida de la mujer embarazada, las indicaciones eugenésicas y las relativas a los delitos sexuales como causa del embarazo.²⁸

²⁸ Cook, Rebecca J., "Leyes...", *op. Cit.*, pp. 89 y ss.

4.3.4. DINAMARCA

Desde 1973 se establece que la mujer tiene el “derecho a someterse a un aborto” si este es practicado dentro de las primeras doce semanas del embarazo, siempre y cuando ella haya sido informada sobre la asistencia que recibiría en caso de decidirse a continuar con el embarazo y para el cuidado y atención del niño después del nacimiento. También se debe informar sobre la naturaleza de la intervención y sobre los riesgos que éste conlleva.

4.3.5. ESPAÑA

El Código Penal de este país no define lo que es el aborto, sin embargo lo penaliza si se trata de prácticas realizadas por la gestante. Cabe mencionar que el ordenamiento de este país a diferencia de otros, el aborto *honoris causa* es castigado con la pena de mayor arresto, e igual pena se le aplicara a los padres que con el mismo fin y con el consentimiento de la hija produzcan o cooperen a la realización del aborto.

En 1985 fue reformado el texto del Código Penal, adicionándole un artículo en donde se establece que el aborto no será punible siempre y cuando sea practicado por un médico, o bajo su dirección, en un centro sanitario acreditado y con consentimiento expreso de la mujer, siempre que se trate de aborto terapéutico (para salvaguardar la vida y salud de la gestante), de un aborto ético (siempre y cuando se realice dentro de las doce semanas y el hecho delictivo hubiere sido denunciado) o un aborto eugenésico.

Previamente a esta reforma, la Corte Constitucional española sostuvo que la ley aprobada en 1983 debía ser modificada.

Las mujeres y varones españoles, conscientes del grave problema que significa la clandestinidad de las prácticas abortivas, sostuvieron una gran lucha para lograr la modificación de esta normatividad hacia una todavía más amplia y protectora de los derechos de las mujeres a la salud, a una maternidad consciente y responsable y a la libertad de decidir sobre su propio cuerpo.

De esta lucha se pueden rescatar un sinnúmero de documentos, en donde se da cuenta que una movilización social consistente en autodenuncias masivas de mujeres y varones autoacusándose de haber participado de una u otra forma en delitos de aborto. En este documento se puede leer:

La mayoría de ellas (las autodenuncias), a veces masivas, se es consciente desde un principio que en realidad son infundadas. Pues en general obedecen a una motivación, al menos indirecta, que desde diversos sectores sociales tratan de despenalizar en grado mayor el actual delito de aborto.²⁹

4.3.6. FRANCIA

El Consejo Constitucional francés, decidió, el 15 de enero de 1974, que la Ley sobre la Interrupción Voluntaria del Embarazo³⁰ respeta la libertad de las mujeres que actúan por una situación de angustia o motivos terapéuticos y, en consecuencia, dicha interrupción no viola el artículo 2° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, tampoco los derechos de los niños a la protección de la salud. Este consejo Constitucional declaró la constitucionalidad de la mencionada Ley.³¹

El propio Consejo Constitucional apoyo la constitucionalidad, en junio de 2001, del aumento del periodo de diez a doce semanas durante el cual la mujer puede decidir libremente la interrupción del embarazo. Ese Consejo se fundamentó en los principios que ya había señalado desde 1974 y adujo, además que, en esa etapa la interrupción del embarazo puede ser practicado en condiciones tales de seguridad que la salud de la mujer no se encuentra amenazada, debido a los adelantos médicos. Además interesante resulta que dicho Consejo afirmó que el principio de precaución invocado por los solicitantes no constituye un valor constitucional.

²⁹ V. Aranzadi, *Repertorio cronológico de la legislación*, Pamplona, vol. II, 1988, marginal 918, p. 1979.

³⁰ En relación con la ley francesa que autoriza la interrupción del embarazo, véase Robert, Jacques y Oberdoff, Henri, *Libertés fondamentales et droits de l'homme*, 3ª. Ed., París, Montchrestien, 1997, pp. 388-391.

³¹ Véase <http://www.conseil-constitutionnel.fr/langues/anglais/a7454dc.pdf>.

En Francia, a partir de 2004, las embarazadas de hasta cinco semanas lo pueden interrumpir, ingiriendo fármacos prescritos por su ginecólogo, sin necesidad de acudir al hospital, para lo cual únicamente es necesario la realización de cuatro consultas y una quinta de control, tres semanas después de la interrupción. En todo momento, el ginecólogo puede hospitalizar a la mujer si fuese necesario.

Finalmente, es pertinente resaltar que este ordenamiento contiene disposiciones relativas a las condiciones en las que se han de practicar los abortos, todas ellas tendientes a proporcionar una atención adecuada a la mujer, tal que no se ponga en peligro ni su salud, ni su vida.

4.3.7. INGLATERRA

La ley del aborto, vigente en Inglaterra, Escocia y Gales desde 1967, permite la práctica legal del aborto cuando dos médicos certifican que el embarazo pone en peligro la vida o la salud, tanto física como mental, de la gestante o de su hijo, o bien consideren que existen causas eugenésicas que lo justifiquen.

Esta ley marca un momento importante en el desarrollo de este derecho en los países democráticos, debido a que despenaliza la interrupción del embarazo, siempre que se cumpla con los requisitos antes mencionados.

El médico que vaya a practicar el aborto puede prescindir de la opinión de sus otros dos colegas, si en su opinión formada de buena fe, dicha interrupción debe realizarse de inmediato para salvar la vida de la mujer o evitarle un daño grave y permanente a su salud física o psíquica. La interrupción del embarazo debe llevarse a cabo en un hospital o lugar aprobado por la ley o por la autoridad que señala la propia disposición.

4.3.8. ISLANDIA

A partir de 1975 existe una legislación ampliamente permisiva, definiendo un gran número de causas de desincriminación del aborto, englobados en el concepto de “factores fuera de control de la mujer embarazada” que la colocan

junto con su familia, en una situación difícil frente al embarazo, el posible parto y la crianza posterior.

Estos factores son: las dificultades familiares provocadas por el nacimiento de los hijos con poco intervalo de tiempo; la mala salud de la familia; la juventud o la incapacidad mental de la mujer embarazada.

En este país se recomienda que el aborto se practique tan pronto como sea posible, de preferencia, antes de la décima segunda semana de embarazo. Cuando haya transcurrido ya 16 semanas, se prohíbe la interrupción abortiva, a menos que un comité de médicos certifique que existen razones terapéuticas o eugenésicas para su práctica.

Se establece que a toda mujer que solicite el aborto deberá recibir, previamente a la intervención, asesoría sobre la asistencia social con la que puede contar, así como las indicaciones sobre los métodos anticonceptivos adecuados para ella, después de la intervención y antes de dejar el hospital.

4.3.9. NORUEGA

En este país a partir de 1978, la mujer puede tomar la decisión de interrumpir el embarazo, dentro de las primeras doce semanas, si considera que no está capacitada para continuar con él.

El aborto se practicará, en estos casos, siempre y cuando no existan contraindicaciones médicas para ello. También el aborto se puede practicar después de las doce semanas, pero solo bajo la autorización de un comité especial, siempre y cuando el embarazo, nacimiento o crianza del niño colocan a la mujer en un estado de tensión irracional que ponga en peligro su salud física o mental o bien que dificulte su situación personal o si existen causas eugenésicas, éticas o terapéuticas.

La ley de este país establece que la sociedad deberá asegurar que todas las personas reciban educación sexual, así como información sobre las formas y principios más adecuados para que la convivencia en común sea satisfactoria y

también sobre planificación familiar, para poder formar en la población, una actitud responsable frente a la maternidad y a la paternidad.

4.3.10. SUECIA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Aborto, promulgada el 14 de junio de 1974, se adoptó una serie muy amplia de indicaciones para la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo, incluida la voluntad de la propia mujer.

4.4. ASIA

Dentro del estudio de los siguientes países, nos daremos cuenta que son legislaciones que distan demasiado debido a que existe una gran influencia de las religiones.

4.4.1. INDIA

A partir del primero de octubre de 1972 y con el fin de abatir el elevado número de abortos que se practicaban anualmente en la clandestinidad con un índice muy alto de mortalidad, entró en vigor una ley denominada “**interrupción médica del embarazo**”, en donde se establece que sólo los hospitales públicos podrán practicar los abortos, que lo harán en forma gratuita y por médicos especializados. Para acceder a este tipo de intervenciones, las mujeres deben aducir que el embarazo es un peligro para la salud, o que tienen una mala situación económica o demostrar que utilizaron un método anticonceptivo que resultó ineficaz.

4.4.2. SINGAPUR

De conformidad con la Ley del Aborto de 1974, se establece una lista amplia de indicaciones de desincriminación del aborto, entre ellos son: riesgo para la vida y para la salud física y mental de la mujer embarazada, consideraciones eugenésicas, embarazo producto de una violación, consideraciones socioeconómicas y la voluntad de la mujer embarazada cuando el aborto se practica dentro de los tres primeros meses de gestación.

4.4.3. CHINA

La natalidad está sometida a un tipo de planeación oficial que se rige bajo los principios de “**tardía, espaciada y reducida**”, de tal manera que se pretende que las mujeres tengan hijos en edad avanzada (entre los 25 y 30 años), que entre un parto y el otro exista un periodo de 3 a 6 años y que sean uno o dos hijos por familia. Estas normas no son obligatorias, pero cumplen con una función orientadora importante que en otros países se ha descuidado.

Congruente con esta lógica poblacional, el aborto es libre, gratuito y se realiza en los hospitales del Estado, solamente se procura persuadir a las mujeres primigestas que den a luz.

4.4.4. TAIWAN

De conformidad con la Ley de Protección Eugenésica, del 1° de enero de 1985, el aborto no está penalizado cuando la salud física y mental o la vida de la mujer embarazada están en riesgo, cuando existen consideraciones eugenésicas para su recomendación, cuando el embarazo fue producto de una violación o cuando existen consideraciones socioeconómicas que justifiquen la intervención. Dentro de estas últimas, se menciona el riesgo que implica el posible alumbramiento para la posición social de la mujer o de su familia.

4.5. ÁFRICA

De acuerdo a la investigación realizada por el autor Pérez Duarte en su obra *El Aborto una Lectura de Derecho Comparado*, existe una gran dificultad para conseguir la legislación vigente de los países que conforman el continente africano. Sin embargo presenta un informe de fuentes secundarias, pero confiables.³² De estas se desprende que existe una política restrictiva del aborto en prácticamente todo el continente, excepto: Argelia y Túnez.

³² Especialmente las obras de Cook, Rebecca J., “Leyes...”, *op. Cit.* Pp. 89 y ss. y de Knoppers, Bertha María e Isabel Brauit, *op. Cit., passim.*

4.5.1. ARGELIA

La Ley 85-05 del 16 de febrero de 1985, en su artículo 72, establece que no es punible el aborto cuando la vida o la salud, tanto física como mental, de la mujer embarazada estén en peligro o cuando existan razones eugenésicas para interrumpir el embarazo. Se sanciona a la mujer que procura su aborto con una pena que va desde seis meses a dos años de prisión y a quien se lo practica de uno a cinco años.

4.5.2. TÚNEZ

En el Código Penal de este país, a partir de 1973, se decretó la despenalización del aborto dentro de ciertos marcos, como que se realice dentro de los tres primeros meses de gestación con el solo consentimiento de la mujer embarazada. Además tampoco se sanciona cuando existen indicaciones terapéuticas, eugenésicas y socioeconómicas.

Fuera de estos plazos e indicaciones, se establece una sanción de dos años de prisión o multa de 2, 000 denarios para la mujer que se produce o intente procurarse un aborto, y de cinco años de prisión o multa de 10,000 denarios para la persona que procure o intente el aborto de una mujer embarazada.

5. EL ABORTO EN EL DERECHO MEXICANO

Antes de hacer referencia a la legislación penal mexicana, es importante retomar el marco jurídico constitucional en que nuestro país ubica los derechos a la salud y al ejercicio responsable de la paternidad y maternidad.³³

Desde el cambio del esquema de política poblacional se dieron importantes modificaciones en la legislación nacional para sustentar los siguientes principios:

- a) La integración al desarrollo económico,
- b) El derecho a la paternidad y maternidad responsables, y

³³ *Cfr.* Capítulo III.

c) La protección de la familia.

Así, pues, como resultado de los antecedentes surgidos de los actos preparatorios al Año Internacional de la Mujer –celebrado en México en 1975– y como resultado de la adopción de las recomendaciones de las Conferencias Mundiales de Población de Bucarest (1974) y de Teherán (1968), el artículo 4º de la Constitución Federal Mexicana fue reformado para incluir la igualdad entre varón y mujer y establecer un primer acercamiento a los derechos reproductivos –concretamente en el párrafo segundo, en donde se señala que “toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos”– así como el deber de los padres de preservar el derecho de sus hijos e hijas a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Posteriormente, en 1983, se adiciono a este mismo numeral un tercer párrafo, en donde se regula el derecho a la protección de la salud y la obligación del Estado para fijar las bases a través de las cuales la población tendrá acceso a los servicios de salud.³⁴

Este marco jurídico refleja una política legislativa congruente con lógica de un Estado laico, liberal y democrático, pero no concuerda con algunas normas particulares del sistema jurídico mexicano, como es el caso concreto del aborto. Es por esto que algunos autores califican de inconstitucionales las normas del derecho penal que lo castigan, pues reprimen la libre decisión de la maternidad y, al hacerlo, colocan a la mujer en una situación de riesgo para su vida y su salud o para el bienestar físico y mental de ella o de su familia.³⁵

³⁴ La Constitución mexicana, en sus diferentes preceptos, enlaza los conceptos de maternidad, salud, bienestar y responsabilidad paterna y materna, especialmente en los artículos 4º. Y 123.

³⁵ Pérez Carrillo, Agustín y Ana Laura Nettel, *op. Cit.*, especialmente a pp. 41 y 42 y García Ramírez, Sergio, *op. Cit.* Especialmente las pp. 101 y 102 en donde hace una reflexión de la desigualdad entre el varón y la mujer que subyace en el delito de aborto.

5.1. EL ABORTO PROVOCADO EN EL DISTRITO FEDERAL

Jiménez Huerta dice que, en México, el aborto es un delito contra la vida humana. Afirma:

La vida humana es un bien jurídico de tanta trascendencia y jerarquía que es tutelado no solo en su autónoma existencia sino también en su fisiológica gestación que patentiza el fenómeno de preñez.³⁶

Esta concepción es la que realmente alimenta el marco jurídico del Distrito Federal, tanto en el Código Civil, como en el Penal, pues ambos ordenamientos son anteriores a las reformas constitucionales de 1974 y 1983. Por su parte, el artículo 22 del Código Civil establece, entre otras cosas, que el individuo esta bajo la protección de la ley desde su concepción: por su parte el Código Penal tipifica, en su artículo 329, el delito de aborto definido como “la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”, recogiendo los tipos de aborto procurado, consentido y sufrido.

Para la mujer que consiente o provoca su propio aborto la penalidad establecida es de uno a cinco años de prisión a menos que se trate de un aborto sentimental u *honoris causa*, en cuyo caso se considera existen causas atenuantes, por lo cual la pena disminuye, quedando un mínimo de seis meses y un máximo de un año de prisión. Se considera que existen estas circunstancias atenuantes si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la mujer no tenga mala fama; y
- b) Que haya logrado ocultar su embarazo.

Este ordenamiento señala dos casos en los que el aborto no es punible:

- El causado por la sola imprudencia de la mujer embarazada, y
- El necesario.³⁷

³⁶ Jiménez Huerta, Mariano, *Derecho penal mexicano. Op. Cit.* pp. 180-184.

³⁷ Este es el que debe practicarse cuando la vida de la mujer embarazada está en peligro, de continuar con el embarazo.

En este último caso, para que opere la punibilidad del aborto, se requiere la opinión de dos médicos que certifiquen que el embarazo pone en peligro la vida de la gestante.

Es importante destacar la falta de los instrumentos normativos para que en estos casos se proceda a practicar el aborto correspondiente, circunstancia que deja a la mujer en las mismas condiciones de desprotección. Esta falta de instrumentación no solo sorprende sino que es una prueba más de los intereses económicos que existen detrás de las prácticas clandestinas del aborto. Intereses que orillan a toda mujer que no desea o puede continuar con su embarazo, a recurrir a ellas. La importancia de hacer este apuntamiento estriba en el compromiso que debe asumir el Estado frente a una declaración normativa. No basta hacerla, se requiere, también de los instrumentos necesarios para que el derecho contenido en esa declaración sea exigible. Si en las limitadas circunstancias en que nos encontramos actualmente no existe la mínima instrumentación.

5.2. EL ABORTO PROVOCADO EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA

Si bien, en términos generales, todas las entidades federativas contemplan un esquema similar al señalado en el Distrito Federal hasta antes de la reforma del 2002, algunas de ellas consideran en su legislación penal otras causas de disminución de la pena o de no punibilidad del aborto.

Así, por ejemplo, en los Estados de Colima,³⁸ Puebla,³⁹ Guerrero,⁴⁰ Chihuahua, Durango,⁴¹ Guanajuato, Coahuila, Veracruz⁴² y Yucatán,⁴³ el aborto eugenésico no es sancionado.

³⁸ Artículo 190, fracción IV del ordenamiento correspondiente.

³⁹ Artículo 343, fracción IV del ordenamiento correspondiente.

⁴⁰ Artículo 121, fracción III del ordenamiento correspondiente.

⁴¹ La fracción IV del artículo 136 del Código Penal de esta entidad señala: "Cuando se practique con el consentimiento de la madre y del padre en su caso y a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves".

⁴² La fracción IV del artículo 133 del Código de Veracruz repite la misma redacción del Código de Durango.

⁴³ Así lo establece la fracción V del artículo 391 del Código Penal de esta entidad.

El aborto económico o por causas económicas era permitido en Chihuahua antes de la reforma penal de 1987. En Yucatán no es punible cuando a las razones económicas graves se añade el hecho de que la mujer embarazada tenga ya, por lo menos, tres hijos.⁴⁴

En los Estados de Guerrero⁴⁵ y Querétaro⁴⁶ se faculta al juzgador para aplicar, a su criterio, siempre que sea equitativo, hasta una tercera parte de la pena prevista para la mujer que procura o consiente en que otro la haga abortar. Para ello, se tomarán en consideración el estado actual de salud de la mujer, su instrucción y condiciones personales, las circunstancias de la concepción, la duración del embarazo, el desarrollo y características del producto, el consentimiento otorgado por el otro progenitor, cuando esté viva con la mujer embarazada y cumpla responsablemente con las obligaciones que dicha unión genera y en general, todos los elementos de juicio que puedan emplearse para resolver en justicia el caso particular.

En el Estado de Colima⁴⁷ no se sanciona el aborto cuando el embarazo es producto de una inseminación artificial indebida, en cuyo caso bastará que el hecho se compruebe por el Ministerio Público para autorizar su práctica; autorización y circunstancias que se requieren también para los casos de violación.

En el interior de la República, es muy común encontrar que, para que opere la no punibilidad del aborto sentimental, este deberá practicarse dentro de los noventa días contados a partir de la concepción. Tal es el caso de los Códigos de Chihuahua,⁴⁸ Durango,⁴⁹ Veracruz,⁵⁰ Colima y Coahuila.

En los Estados de Nayarit y Jalisco se requiere de la concurrencia de cuatro circunstancias para que pueda disminuirse la penalidad en el aborto *honoris*

⁴⁴ Así lo establece el artículo 391, fracción IV del Código Penal de esa ciudad.

⁴⁵ Así lo establece el artículo 119 del Código Penal de esta entidad.

⁴⁶ De conformidad con el artículo 139 del ordenamiento penal de la entidad.

⁴⁷ Artículo 190, fracción II del Código Penal de la entidad.

⁴⁸ Artículo 219, fracción II del Código Penal.

⁴⁹ Artículo 136, fracción II del ordenamiento penal.

⁵⁰ Así lo señala la fracción II del artículo 133 del ordenamiento penal de la entidad.

causa, las señaladas por el ordenamiento del Distrito Federal y el requerimiento de que sea practicado dentro de los tres primeros meses de embarazo.⁵¹

En Coahuila se señala una penalidad disminuida cuando el aborto se practica después de los noventa días de gestación siempre que la mujer lo realice por motivos graves, como son el temor de alteraciones genéticas o congénitas del feto (aborto eugenésico) o que el embarazo sea resultado de una violación. En estos casos la penalidad es de tres días a seis meses de prisión y multa de cien mil pesos.⁵²

5.3. EL CASO DEL ESTADO DE CHIAPAS

En esta Entidad Federativa se observa que el Código Penal de 1938 establecía una penalidad atenuada para el aborto eugenésico; el de 1984, lo despenalizó, siempre y cuando se obtuvieran las opiniones de otros médicos, además del que asistía a la mujer embarazada, cuando esto fuere posible y no fuese peligrosa la demora (artículos 220, fracción II y 278 respectivamente).

En el Código Penal chiapaneco de 1938 se consideraba que era una circunstancia atenuante el hecho de que la mujer tuviera una familia numerosa si carecía de fondos suficientes para mantenerla. En estos casos se penalizaba el aborto de tres meses a dos años de prisión. El primero de agosto de 1962, se reformo el Código Penal en este artículo para aumentar la penalidad de uno a dos años de prisión (artículo 220, fracción I). Posteriormente, el Código de 1984 eliminó esta causa de atenuación de la pena.

Del análisis de estos antecedentes, efectivamente se desprende que el legislador chiapaneco ha hecho una serie de esfuerzos a lo largo de la historia para atender los estados de necesidad de la mujer frente a embarazos no deseados. El nuevo Código se inserto en esta línea y retoma las corrientes más nuevas de tratamiento de la desincriminación del aborto, si bien no llega a la total despenalización, pues la interrupción voluntaria del embarazo es un delito

⁵¹ Artículos 336, fracción IV del Código Penal nayarita y 228, fracción IV del correspondiente en Jalisco.

⁵² Artículo 290 del Código Penal de la entidad.

sancionado con una pena de prisión que puede ser de uno a tres años y si existen agravantes, de seis a ocho años.

El artículo 136 de este nuevo ordenamiento contiene un listado de indicaciones desincriminadoras que ya han sido observadas en países con una tradición de respeto a los derechos humanos reconocida ampliamente, como en Europa. Las indicaciones a que se hizo mención son: éticas (cuando el embarazo es resultado de una violación), terapéuticas y eugenésicas.

Además, permite que la mujer tome la decisión sobre el número y espaciamiento de sus hijos e hijas en forma libre y responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 4° constitucional, debiendo únicamente consultar con su pareja, si existe. En caso de las mujeres solteras, se permite que tomen esta decisión libremente y bajo su propia responsabilidad.⁵³

Se señala que en todos los casos, el aborto deberá practicarse dentro de los noventa días de gestación y previo dictamen de dos médicos, a menos que sea peligrosa la demora.

Es claro que este ordenamiento sigue un sistema mixto de desinclinación del aborto. Establece un límite temporal dentro del cual puede realizarse la interrupción del embarazo (noventa días), fijado con la evidente finalidad de evitar riesgos para la salud y la vida de la gestante y la posible viabilidad del feto. Igualmente determina un listado de indicaciones o causas específicas que fueron especialmente valoradas por el legislador chiapaneco como estado de necesidad suficientes para privilegiarlos sobre cualquier otro considerando.

Estos considerandos no implican una falta de respeto al derecho a la vida, ni discriminación alguna hacia sectores específicos de la población, pues el

⁵³ El controvertido artículo 136 del Código Penal del Estado de Chiapas establece: “No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si este se realiza dentro de los noventa días a partir de la concepción; cuando a causa del embarazo la madre corra peligro de muerte; o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de este con trastornos físicos o mentales graves”.

capítulo relativo al aborto, así como el resto del Código, respeta el carácter general que debe prevalecer en toda norma. Afirmación que debe interpretarse en sentido de que se empieza a formar una estructura a través de la cual la mujer pueda ejercer su derecho a una maternidad libre y responsablemente asumida, sin los problemas y riesgos graves que conlleva un embarazo no deseado, y no en el sentido de que todas las mujeres deben de abortar.

6. EL ABORTO EN MÉXICO

Actualmente en nuestro país tenemos conocimiento de un gran número de abortos ilegales que día a día se realizan, sabemos también que se trata de embarazos no deseados.⁵⁴

La prohibición legal, social, moral y religiosa del aborto, hacen que su práctica se realice por los procedimientos más variados y menos adecuados, los cuales ponen en muchos casos en peligro la vida de la madre, y sólo ante la presencia de complicaciones se acude a los servicios médicos asistenciales.

El camino para la solución a este problema tan llenamente planteado, parece ser, dar a la madre la libertad de decidir si continua con su embarazo o, en caso contrario, que con todas las bendiciones del mundo se suspenda, aplicando para ello un sencillo procedimiento de inducción menstrual durante el primer trimestre del embarazo.

Si a esto añadimos el impacto definitivo que puede tener la legalización del aborto en la tasa de natalidad de nuestro país para combatir la explosión demográfica que padecemos, nuestro razonamiento puede claramente inclinarse a encontrar, como una medida lógica conveniente y natural, la aceptación de la interrupción del embarazo cada vez que la presunta madre considere, dentro de un terreno de libertad absoluta, no estar en condiciones de traer una nueva vida al mundo.

⁵⁴ Mesas Redondas. El Aborto en México, C.U. 4 de diciembre de 1978, pp. 1.

El autor⁵⁵ de este artículo proporciona la siguiente información con la cual quiere transmitir un punto muy importante.

Él menciona que en nuestro medio la información estadística sobre lo que ocurre en materia de salud no es siempre muy confiable, por la dificultad de reporte que se presenta a nivel nacional. Sin embargo el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por el hecho de contar con una población perfectamente identificada, casi igual a la tercera parte de la población total del país y con sistemas de reporte sólidamente estructurados, se produce información que puede considerarse ampliamente representativa de lo que ocurre en todo México.

Es por esto que los datos que a continuación comenta han sido obtenidos en su origen de las estadísticas institucionales y, por las inferencias que se derivan de la información básica y que han sido el resultado de varios años de observación. El autor asume toda la responsabilidad respecto a la información que se presentara.

Para este análisis, dividiremos los diez años en dos grupos. Uno que va de 1968 a 1971, que corresponde a los años previos a la iniciación de programas de planificación familiar en el ámbito institucional, y otro que va de 1972 a 1977, que corresponde a los primeros cinco años bajo la influencia de los programas de planificación familiar voluntaria.

Por planificación familiar voluntaria debemos entender aquello que permita a la pareja ejercer libre, responsable y conscientemente su derecho a determinar el número de hijos que desea y el espaciamiento entre ellos.

- **1968-1971**

La atención de partos y abortos que se lleva a cabo en las distintas unidades del Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con instalaciones hospitalarias. En pequeñas unidades se atienden únicamente partos eutócicos y

⁵⁵ Barbosa kubli, Agustín, Instituto Mexicano del Seguro Social.

los casos con complicaciones se envían a unidades con mayores recursos hospitalarios siempre cercanas.

En todas las unidades del Instituto Mexicano del Seguro Social los partos y abortos registrados entre 1968 y 1971 son los siguientes:⁵⁶

Años	Partos	Abortos
1968	272, 754	36, 416
1969	310, 678	37, 613
1970	338, 907	43, 212
1971	377, 968	51, 210

Como puede observarse, el índice de natalidad dentro del universo institucional no solo era elevado, sino que marcaba un claro incremento. De manera semejante la proporción de abortos también iba en aumento.

Las distintas causas por las que la mujer mexicana recurre al aborto se señalan en un tema posterior; la mayor parte de los casos corresponden a abortos sépticos iniciados antes de llegar a la unidad hospitalaria. El aborto atendido hospitalariamente, causa en el Instituto Mexicano del Seguro Social siete muertes maternas por cada 10 000 abortos; aunque se desconoce la tasa real de muerte materna en los abortos ilegales, se puede considerar que es varias veces superior, ya que estos no son atendidos con los requisitos mínimos de higiene.

▪ **1972-1977**

En la segunda parte del año de 1971, el Instituto Mexicano del Seguro Social inició sus programas de planificación familiar voluntaria y los resultados no se hicieron esperar.

⁵⁶ Mesas Redondas. El Aborto en México, C.U. 4 de diciembre de 1978, pp. 4.

Los partos y abortos atendidos fueron los siguientes:⁵⁷

Años	Partos	Abortos
1972	406, 387	54, 302
1973	434, 490	58, 627
1974	448, 420	57, 652
1975	441, 092	57, 462
1976	452, 244	58, 014
1977	461, 520	57, 167

Como podemos observar, a medida que pasaban los años el número de abortos aumentaba.

7. ABORTO Y SOCIEDAD

Juan Alberto Herrera Moro⁵⁸ dice que el aborto es un fenómeno social. Se toma la decisión y se comenta con las amigas, o se cuenta el problema a las amigas y se toma la decisión.

En la revista “Mundo Médico”, Ricardo Guraieb Ibarrola, en su artículo sobre “el aborto como una necesidad social”, refiere que: “una de las consecuencias de la prohibición legal del aborto, es el nacimiento de hijos no deseados que nacen en desventajas y carecen de la atención y el cariño necesario”. Según él, el aborto aún no ha sido legalizado en nuestro país porque los argumentos que hasta ahora se han esgrimido en contra de su legalización, ignoran esta necesidad social, que es mucho más importante que las buenas conciencias mexicanas. Este autor concluye tal vez un tanto idealista, si no es que demagógicamente que la legalización del aborto en México, traería consigo beneficios de carácter social y

⁵⁷ Mesas Redondas. El Aborto en México, C.U. 4 de diciembre de 1978, pp. 5.

⁵⁸ Jefe de Departamento de estudios poblacionales. Jef. Servs. de Planif. Fam. IMSS.

económico para la sociedad y en especial para las mujeres mexicanas, pues esta medida permitirá tener un mayor control sobre sus cuerpos, un marco más amplio para decidir cuándo desean tener un hijo y libertad de participar en mayor grado en las actividades económicas, políticas y sociales.

Helen Deutsch afirma que: en nuestra civilización las mujeres que no han recibido amor en su infancia, presentan menor tendencia maternal que las otras.⁵⁹ Muchas veces el propio rechazo de la madre, inhibe sus sentimientos maternales. Para Helen Deutsch, toda mujer tiene el derecho de lograr la maternidad y de renunciar a ella, sea o no legal la situación, dice, pero tendríamos que ver realmente que tan capaz es la mujer de llegar libremente a esta situación; y para ello, habría que ver entonces, que tan sujeta está y ha estado la mujer dentro del lugar que la sociedad le ha asignado, como señala Braunstein y que tanto está consciente de ello, para que después, mas cabalmente y con conciencia pueda decidir realmente con libertad si desea o no tener un hijo. De ser esta ultima su decisión y si frente a ello decide abortar, será más fácil el enfrentarse tanto a la sociedad rechazante, como a su propia alternativa y a las consecuencias posteriores que tal determinación puede acarrearle con el fin de asumirlas lo mejor posible, congruente con su propia biología y con su propia conciencia de sí y de sus deseos.

Steven D. Levitt y Stephen J. Dubner han realizado un estudio bien documentado en el cual concluyen que la despenalización del aborto disminuye la criminalidad. Es probable que el primer efecto del aborto legalizado haya sido su impacto en la disminución de la criminalidad a principios de la década de los noventa, cuando los primeros seres nacidos hubieran alcanzado los últimos años de la adolescencia, edad en la cual los jóvenes cometen sus primeros delitos. Por el contrario la criminalidad violenta disminuyó y continuó disminuyendo.

Levitt y Dubner concluyen que la legalización del aborto conduce a menos nacimientos no deseados y estos a su vez impactan positivamente, y en número importante, el índice de criminalidad.

⁵⁹ Mesas Redondas. El Aborto en México, C.U. 4 de diciembre de 1978, pp. 40.

8. EL DILEMA DEL ABORTO

El tema del aborto se plantea casi siempre de manera simplista. Se dice que algunas personas están “a favor” y otras “en contra” del aborto, porque las primeras opinan que su práctica no debe ser castigada y las segundas piensan que debe castigarse.⁶⁰ Sin embargo, esa distinción no es correcta, pues no corresponde a lo que las personas piensan en realidad. La división “a favor” o “en contra” se utiliza con el propósito de influir sobre quienes todavía no tienen una opinión formada al respecto.

En realidad, el asunto es mucho más complejo.

A pesar de las grandes diferencias de opinión que existen respecto de este tema, hay algo en lo que todas las personas coincidimos: nadie piensa que el aborto es una práctica deseable en sí misma. Todas las personas reconocemos, con mayor o menor claridad, que es preferible no tener que recurrir al aborto, y que la decisión de abortar es difícil y generalmente dolorosa.

Marta Acevedo habla precisamente sobre esa decisión y discute sus implicaciones. Sin embargo, conviene insistir desde el principio en que todas las personas deseamos que ninguna mujer tenga la necesidad de practicarse el aborto. La prueba de que el aborto no es una práctica deseable para nadie es que ninguna mujer se embaraza deliberadamente para luego ir a abortar.

Por eso no es cierto que existan personas que estén “a favor” del aborto. En contraste, sí hay muchas personas que están a favor de que las leyes no consideren al aborto como un delito. Como veremos, estar a favor de la despenalización del aborto no equivale a estar a favor del aborto, ni mucho menos promoverlo. Significa simplemente aceptar que la penalización no soluciona el problema del aborto, pues, a pesar de estar prohibido por la ley y condenado religiosamente, miles de mujeres se lo practican. Estar a favor de su despenalización implica solamente plantear que las mujeres que no puedan solucionar de otra manera el problema del embarazo no deseado tengan

⁶⁰ Daniel A. Dombrowski y Robert Deltete, op. cit., p.

oportunidad de hacerse un aborto en condiciones que no pongan en riesgo su salud ni su vida.

Esta es la razón por la que es engañoso afirmar que hay quienes están “a favor” y quienes están “en contra” del aborto. Además, cuando se plantea el problema de esa manera, se hace pensar que lo que se está discutiendo es la posibilidad o imposibilidad de que las mujeres aborten en el futuro, y se pierde de vista el hecho de que hoy en día cientos de miles de mujeres ya están teniendo abortos en México, a pesar de que esa práctica está prohibida —con algunas excepciones—.

Lo que actualmente hay que debatir en nuestro país no es si, en caso de despenalizar el aborto, las mujeres van a abortar o no. Las mujeres ya abortan a pesar de la prohibición. Lo que hay que discutir son las condiciones en las que las mujeres abortan y podrían abortar. Porque en realidad sólo hay dos posibilidades:

- 1.- Mantener la prohibición legal del aborto, o
- 2.- Despenalizar su práctica.

Ambas opciones han sido ensayadas en otros países. La primera no ha conseguido nunca poner fin al problema, puesto que las mujeres abortan clandestinamente. La clandestinidad del aborto sólo agrava la situación, porque quienes no pueden conseguir servicios médicos seguros se ponen en riesgo de perder la vida o la salud a causa de abortos mal practicados.

La segunda opción, en cambio, ha sido adoptada en la mayoría de los países con resultados importantes para la salud de las mujeres y de la sociedad. La despenalización del aborto permite evitar que las mujeres enfermen o mueran a consecuencia de abortos mal practicados, porque los servicios de salud las pueden atender oportunamente. Además, en muchos casos disminuye el número de abortos porque la despenalización suele ir acompañada de programas eficaces de anticoncepción y educación sexual. Sobre todo, la despenalización elimina la desigualdad entre las mujeres que pueden pagarse un buen aborto ilegal y el resto que se arriesga con malos abortos ilegales. Al establecer un acceso igualitario al

servicio de aborto, la "salud" de la sociedad, en el sentido de justicia social, mejora también.

9. ¿QUIENES ACUDEN A LA PRÁCTICA DE UN ABORTO INSEGURO?

Diversos estudios sobre la situación mundial del aborto coinciden en señalar que, en general, los países pobres o en desarrollo cuentan con leyes que castigan esa práctica de manera total o parcial.⁶¹ Esta situación orilla a las mujeres a practicarse abortos en la clandestinidad y muchas veces de manera insegura. De modo que son las mujeres de los países pobres quienes recurren con más frecuencia al aborto inseguro.

Sin embargo, dentro de los países pobres hay diferencias en el acceso a servicios seguros de aborto, pues aunque la ley lo prohíba, las mujeres con recursos económicos suficientes pueden acudir a médicos e instituciones particulares que realizan abortos libres de riesgos, mientras que las mujeres de escasos recursos acuden a personas sin capacitación —comadronas, curanderos, hierberos—, o se practican el aborto por sí mismas. De esta manera, son las mujeres sin recursos de los países pobres quienes con mayor frecuencia recurren al aborto inseguro. Son ellas quienes más expuestas están al riesgo de dañar su salud o perder la vida.

10. MOTIVOS POR LOS QUE SE DA UN EMBARAZO NO DESEADO

Aunque sea difícil de entender, las mujeres no siempre tienen manera de evitar embarazarse aunque no quieran tener hijos. Las mujeres pueden embarazarse contra su voluntad por las siguientes razones:

⁶¹ Susheela Singh y Stanley Henshaw, "The Incidence of Abortion: A Worldwide Overview. Focusing on Methodology and on Latin America" en *Seminar On Socio-Cultural and political Aspects of Abortion in a Changing World*, IUSSP-Centre for Development Studies, Trivandrum, India, 25-28 marzo, 1996.

- **Porque "falló" el anticonceptivo que estaban usando.** Los anticonceptivos modernos como el condón, las pastillas, las inyecciones, pero ninguno es totalmente efectivo.
- **Porque no tienen anticonceptivos a la mano.** En las comunidades rurales y en las zonas marginadas de las ciudades hay dificultades para conseguir métodos anticonceptivos, sea porque escasean los recursos económicos para comprarlos o porque no existen clínicas o farmacias dónde conseguirlos. En muchos servicios de salud sólo se ofrecen dos o tres métodos, lo que dificulta la elección, porque los métodos disponibles pueden no responder a las necesidades de las personas. Hay incluso casos de mujeres que viven en ambientes muy restrictivos en los que es difícil tener anticonceptivos.
- **Porque se resisten a asumir su deseo sexual.** En el caso de las jóvenes urbanas que saben de la existencia de los anticonceptivos y que con facilidad podrían acceder a ellos se manifiesta un temor o resistencia a asumir directamente su voluntad de tener una relación sexual, pues podrían ser tachadas de "fáciles" o de "prostitutas" por lo tanto, fingen ignorancia o inocencia a costa del riesgo de embarazarse.
- **Porque saben poco acerca de los anticonceptivos o les tienen miedo.** Hay quienes usan métodos poco efectivos como el ritmo o el retiro por temor a los efectos colaterales de los métodos modernos: no saben que en la mayoría de los casos existe un método adecuado para cada persona. A veces, la influencia de la pareja o de la religión impiden el uso de métodos anticonceptivos más seguros.
- **Porque las personas también fallamos.** Una mujer puede olvidar tomar la pastilla anticonceptiva y muchas veces las parejas tienen relaciones sexuales sin protección aunque no quieran tener hijos.
- **Porque en el inconsciente desearon embarazarse, aunque racionalmente no puedan aceptar a una criatura.** Hay mujeres que buscan inconscientemente la confirmación de su femineidad o

de su capacidad de tener hijos, pero cuando logran embarazarse se dan cuenta de que en realidad no quieren a esa criatura.

- **Porque hay violencia sexual.** Una violación puede provocar que una mujer se embarace sin quererlo. Y hay que recordar que la violación asume formas muy diversas; puede ocurrir incluso dentro de la familia o en el contexto del matrimonio, como en el caso de las relaciones forzadas, cuando el marido impone a la mujer su voluntad.

11. CAUSAS POR LAS QUE SE DECIDE ABORTAR

¿Por qué las mujeres abortan? La respuesta más obvia es porque no quieren continuar con el embarazo. Y las respuestas a los porqués que surgen con esa respuesta obvia, están enlazados con las razones o sin razones de la maternidad. Estas, que desde su nacimiento, le son inculcadas a cada mujer a través de un gran caudal de mensajes que dan un valor tan alto al hecho de ser madres que, si una mujer no lo es, su misma existencia es cuestionada. Estas razones o sinrazones, orillan a las mujeres a tener hijos e hijas en aras de un instinto materno el cual, sorpresivamente para muchas, desaparece en el instante en que cargan, ahora en brazos, a esa hija o hijo que llevaron durante nueve meses en el útero y se dan cuenta de que no tienen ni la más remota idea de que hacer para que deje de llorar o cuando descubren cuan doloroso puede ser, en los primeros momentos, amamantar, por más que les hayan dicho todas las ventajas de la lactancia materna y se sepan de memoria las ideas sublimes que se han tejido en torno.⁶²

Con esto el autor no pretende argumentar en contra de la maternidad; simplemente pretende evidenciar la irracionalidad e inconsciencia que existe detrás de este hecho biológico que conlleva uno de los compromisos de vida más esenciales para el ser humano: el que debiera existir entre madre e hijo. Y pretende hacerlo con el fin de explicar las verdaderas causas por las cuales las mujeres, en determinadas circunstancias, se ven precisadas a recurrir al aborto

⁶² García Ramírez, Sergio, *op. Cit.* pp. 99 y ss.

para interrumpir el embarazo no deseado. Causas matizadas en su mayoría, por miedo a un compromiso desconocido o no deseado. Causas que han sido históricamente, devaluadas, porque no reconoce la capacidad de cada mujer para decidir por sí misma cuando y como quiere ser madre, y es la sociedad, en pleno, la que suplanta esa voluntad a través de un gran número de prácticas y costumbres, como los programas de planificación familiar y la tipificación del aborto como un delito.

Prácticas y costumbres contradictorias en sí mismas porque a través de ellas la sociedad impone un determinado ritmo a la capacidad reproductora de las mujeres al limitar los embarazos deseados e impedir la interrupción de los no deseados; defendiendo un supuesto derecho a la vida del embrión o feto frente a la necesidad de interrumpir, mediante un aborto, el embarazo no deseado y permitiendo la experimentación con embriones para el perfeccionamiento de las técnicas de reproducción asistida; presionando a las mujeres casadas para que tengan hijos lo más pronto posible y condenando a aquellas que los tienen más allá de los parámetros fijados por las políticas demográficas o a las solteras que los tienen a través de las técnicas de fecundación asistida que el propio sistema social está perfeccionando.

En todo caso, la sociedad establece el cómo y el cuándo de los embarazos, pero cada mujer debe asumir y enfrentar sola su maternidad desde la concepción, pasando por el parto, la crianza y hasta el cuidado del desarrollo vital de ese niño o niña que nació. Un proceso difícil, incierto, complejo. Por eso algunas no se consideran capaces o no pueden o no quieren vivirlo y recurren a la interrupción de su embarazo, cuando éste llegó sin desearlo e incluso, habiendo tomado todas las precauciones que se recomiendan para evitarlo.

En esta soledad no podemos perder de vista que la experiencia del aborto es un problema existencial que se ha vivido, en las circunstancias actuales, con un riesgo altísimo para la salud y la vida de la mujer, además de la gran carga de culpas, temores y angustias que conlleva. Pero las mujeres siguen abortando porque no encuentran otra alternativa y porque el miedo a esta experiencia

lacerante para todas, en tanto género y para cada una de las que lo han vivido en carne propia, es menor que el profundo rechazo a afrontar una maternidad no deseada.

Efectivamente, el abanico de causas es tan amplio como parece porque, como se ha apuntado hasta aquí, se trata de un problema multifacético. Estas razones y sinrazones se han definido y argumentado como causas psicológicas, económicas, de salud, sociales e inclusive morales.⁶³

En aras de la objetividad académica, se han agrupado las respuestas obtenidas en entrevistas informales con mujeres que han abortado, aunque los datos son poco confiables ya que detrás de estas respuestas subyacen las obvias resistencias psicológicas y sociales para hablar abiertamente sobre el tema. Así las respuestas son en orden de frecuencia: dificultades económicas, problemas familiares y rechazo de la sociedad al ser madres solteras. Causas que a continuación se describen.

11.1. FACTORES SOCIALES

Como bien sabemos nuestra sociedad se rige por principios y valores que los miembros de esta deben cumplir. Y si una mujer tiene un hijo fuera del matrimonio o es madre soltera, está yendo en contra de los principios que les fue inculcado, es por eso que la mayoría de las mujeres deciden interrumpir el embarazo por miedo a ser rechazadas por la comunidad.

11.2. FACTORES ECONÓMICOS

Este factor, en particular tratándose de jóvenes pertenecientes a las clases sociales más desfavorecidas, explica en mucho la práctica del aborto en este sector de la población. En situaciones de dependencia económica y social, el aborto sigue siendo la única solución para adolescentes que enfrentan un embarazo no deseado y no pueden asumir por sí solas la crianza de un hijo.

⁶³ Petchesky, Rosalin Polack, *Abortion and Woman's Choice: the State, Sexuality and Reproductive Freedom*, 2ª. Ed., Boston, Northeastern Press, 1990. Pp. 386 y ss.

La prolongación de los estudios y la inserción creciente de las mujeres jóvenes en actividades económicas, que representan proyectos de vida alternativos, contribuyen también a retrasar la maternidad y por tanto a recurrir al aborto en caso de un embarazo no previsto y no deseado.

11.3. FACTORES PSICOLÓGICOS.

La mujer que los utiliza ya sea en pastillas, inyecciones o implantes, ya se ha hecho psicológicamente el propósito de no tener un hijo y si queda embarazada se siente frustrada en sus propósitos y muchas veces recurre al aborto. Estos anticonceptivos son una de las principales causas del aborto actualmente.

11.4. MALFORMACIONES

Cuando se presentan estos casos generalmente no se piensa en la angustia de la madre, si no en la propia criatura, en sí podrá poseer una mente y un cuerpo suficiente útiles para justificar que su vida continua, pensar así es entrar en razonamiento, pero no todas las personas piensan de la misma manera ya que se preocupan en el sufrimiento del rechazo, pero en la actualidad pensar en eso es algo erróneo, cuando gracias a los medios con los que contamos, la mente de las personas, está abierta para aceptar a las personas con una malformación y para que no los veamos como defectuosos y no los discriminemos, si no para verlos como personas con capacidades y habilidades diferentes. Esta causa ya no es tan común, pero aun hay personas que no aceptan, pues piensan en la gente, se avergüenzan de él, pues pueden nacer sordos, ciegos o sin brazos. Hay niños que nacen con encefalitis, que es con la cabeza grande pero esos niños generalmente es porque tienen los líquidos en el cerebro pero duran pocos años después de su nacimiento.⁶⁴

⁶⁴ El Dr. Rodolfo Guzmán Toledano, en su libro Defectos congénitos en el recién nacido, México, Trillas, 1990, segunda edición, registra más de 300 padecimientos.

11.5. VIOLACIONES

La violación es una experiencia terrible, es un acto de violencia por el cual una persona es forzada a tener una relación sexual.

Los problemas creados por una violación son variados como daños psicológicos. También hay la probabilidad de que la mujer en un acto como este, quede embarazada, en estos casos son embarazos no deseados y como solución inmediata piensan en el aborto pues no quieren recordar nada relacionado con esa experiencia y menos recordar al infeliz que les hizo eso.

11.6. RELACIONES PREMATURAS

Las relaciones prematuras son una de las principales causas por las que se realiza un aborto, y es una de las más comunes.

Las relaciones prematuras se dan en las parejas de jóvenes antes de una edad adulta o antes de estar casados, cuando aún son muy pequeños de edad y por lo tanto no están preparados para enfrentarse solos a un embarazo sin la ayuda de sus padres.

Por la falta de conocimiento sobre la vida se les hace fácil tener relaciones sexuales y esto, muchas veces, por no saber diferenciar entre el amor y la atracción física y también por pensar en algo tan erróneo que es "el amor es hacer el amor". Pero como jóvenes, no se piensa en las consecuencias que esto genera, como la probabilidad de que la joven quede embarazada y sin olvidar la gran probabilidad de un contagio, pues las enfermedades de transmisión sexual cada vez han aumentado. Las salidas que se toman generalmente cuando queda una joven embarazada, habitualmente en embarazos no deseados son principalmente tres:

- La primera es poco común pues los jóvenes aceptan su responsabilidad y toman la decisión de estar juntos a pesar de lo que digan sus familias.
- Los padres no aceptan esta relación pues generalmente la más afectada es la mujer y puede que la corran de su casa, o la reciben y sin su consentimiento le dicen que va a abortar aunque ella no esté de acuerdo.

- Como la joven no sabe qué hacer y tiene miedo de decirle a sus padres al igual que él, ellos toman la decisión de abortar sin contar con la opinión de sus padres que quizás los apoyarían.

En las relaciones prematuras la mayoría de las salidas es un aborto pues piensan que no están preparados, excusándose los jóvenes de tantas cosas que antes no tuvieron la delicadeza de pensar y puede ser que tengan el hijo pero crecerá como un hijo no deseado.

Como se mencionó en párrafos anteriores, la actividad sexual temprana y no protegida, la educación sexual deficiente y la falta de información y de acceso a métodos anticonceptivos son factores que explican los embarazos no deseados y los abortos.

11.7. EMBARAZOS NO DESEADOS

Uno puede preguntarse ¿por qué habiendo anticonceptivos ocurren tantos embarazos no deseados? Para responder a esta cuestión hay que saber que existen múltiples barreras culturales y socio-económicas que explican la imposibilidad de evitar todos los embarazos.

Se dice que hay un embarazo no deseado cuando una mujer queda embarazada sin quererlo. Esto puede deberse a diferentes causas: errores humanos o técnicos (olvidos, accidentes o fallas de los métodos anticonceptivos), desconocimiento o falta de información, u otras razones.

El deseo de embarazarse es algo muy difícil de definir. Hay mujeres que pueden querer embarazarse pero no en cualquier momento o circunstancia. Otras pueden estar indefinidamente abiertas a la posibilidad de embarazarse. Otras más pueden no plantearse siquiera el problema y pensar que sus embarazos tienen que ver con su destino o con una voluntad ajena a la suya. Hay quienes no quieren embarazarse nunca.

Algunas personas distinguen entre el “embarazo no deseado” y el “embarazo no planeado” ya que un embarazo no planeado puede convertirse en deseado —o cuando menos aceptado— si la mujer decide, por cualquier razón,

tener a la criatura. En esta investigación utilizaremos el término "embarazo no deseado" para referirnos a aquellos embarazos que no se quiere llevar a término.

11.7.1. OPCIONES QUE SE TIENEN FRENTE A UN EMBARZO NO DESEADO

Cuando se produce un embarazo no deseado, no intencionado o no planeado, la mujer se enfrenta a tres alternativas.⁶⁵

- 1.- Continuar el embarazo y quedarse con la criatura,
- 2.- Continuar el embarazo y dar a la criatura en adopción, o
- 3.- Interrumpir el embarazo.

No es fácil decidirse por cualquiera de estas opciones. Las mujeres saben que de esa decisión depende su futuro, el de las criaturas y, en parte, el de las personas que las rodean.

Vemos, pues, que las razones que pueden llevar a las mujeres a provocarse un aborto son muchas y diferentes. Incluyen, por ejemplo, el hecho de que el embarazo haya sido producto de una violación o de una relación sexual forzada; la imposibilidad de asumir a una criatura más; la carencia de empleo o de recursos económicos para sostener a una criatura; el desentendimiento o rechazo de la pareja; la percepción de las mujeres de ser demasiado jóvenes o demasiado viejas como para poder ser madres; la necesidad de continuar los estudios o de dedicarse exclusivamente a la propia carrera, trabajo o proyecto de vida; el descubrimiento de graves malformaciones o enfermedades en el feto; el hecho de tener ya los hijos e hijas que se desean y, desde luego, la posibilidad de que la continuación del embarazo ponga en grave riesgo la salud o la vida misma de la mujer.

En realidad, tal como lo demuestra Petchesky, las mujeres abortan a pesar de las circunstancias adversas, porque para cada una de las que ha pasado por esta experiencia, el aborto es una necesidad. Esta autora también señala que entender como resuelve cada mujer un embarazo no deseado es un proceso difícil en sí mismo, porque la decisión no es una expresión totalmente consciente y

⁶⁵ Marie Claire Acosta, et al, El aborto en México, FCE. México, 1976, p. 75.

quienes pretendemos hacer este análisis, nos enfrentamos a las contradicciones entre lo que cada mujer dice y lo que realmente hace.⁶⁶

Nos enfrentamos así, a un universo de causas, tan amplio como circunstancias vividas por cada una de las mujeres que ha encarado el problema. Todas ellas son causas reales en los conscientes que conviven, disfrazan y justifican los miedos y temores, pero no contribuyen a disminuir la carga de culpas que la sociedad le regala a la mujer que decide pensar y actuar por sí misma.⁶⁷

En otro contexto, miembros de la Oficina Regional para Latinoamérica y el Caribe del *Population Council*,⁶⁸ se preguntan, ¿a qué se debe que tantas mujeres recurran al aborto inducido a pesar de la existencia de tecnología anticonceptiva, no obstante los riesgos involucrados y las restricciones existentes? La respuesta es que existe una motivación ampliamente difundida para la constitución de familias pequeñas,⁶⁹ además, señalan que subsisten muchas barreras para el acceso a métodos anticonceptivos modernos independientemente de que existen muy pocos que no tengan efectos secundarios en la salud de las mujeres que lo utilizan.

En este sentido, Frejka y Atkin, afirman que:

Los costos psicosociales de obtención y utilización de la anticoncepción pueden ser altos para algunas mujeres, particularmente en las culturas en las que el machismo predomina la sexualidad femenina se reprime y la maternidad es un valor cultural central. Para esas mujeres el uso de la moderna anticoncepción es mucho más difícil de lo que parece. Los costos y beneficios de la anticoncepción se sopesan a la luz de los de un embarazo y también de la

⁶⁶ Petchesky, Rosalin Polack, *Abortion and Woman's Choice: the State, Sexuality and Reproductive Freedom*, 2a. ed., Boston, Northeastern Press, 1990, pp. 386 y ss.

⁶⁷ Carrillo Trueba, César, *op. Cit.* p. 49.

⁶⁸ Frejka, Tomás y Lucille, Atkin, "El aborto inducido y sus causas", *Demos. Carta Demografía de México*, México, núm. 3, 1990, p. 33.

⁶⁹ Los enunciados publicitarios cerca de "la familia pequeña vive mejor" del Consejo Nacional de la Publicidad y del Consejo Nacional de Población en México.

disponibilidad percibida y los riesgos asociados a la aceptación del aborto. Una vez que el embarazo ocurre, los costos se revalúan radicalmente.⁷⁰

Estos autores afirman, además que esta tendencia no sólo es explicable en este binomio de la necesidad de constituir una familia pequeña y la falta de acceso a métodos anticonceptivos seguros. Respecto de América Latina, sostiene:

Ante un embarazo no deseado, muchas mujeres viven un período de adaptación y resignación, otras recurren a comportamientos desesperados a fin de abortar, a menudo poniendo en peligro su vida y su bienestar.

Nos encontramos, pues, ante una gran confusión de informaciones y respuestas. Sin embargo, hay una que es unánime, a ninguna mujer le gusta abortar ni desea hacerlo. Si lo hace, es porque se encuentra en un estado de necesidad tal que recurre a la intervención a pesar de todas las restricciones y todos los riesgos existentes.⁷¹

Incluso se señala que las mujeres que se ven precisadas a interrumpir un embarazo no deseado atraviesan, al hacerlo, por una experiencia que no sólo les afecta a ellas en lo personal, sino también a los familiares más cercanos.⁷²

Todo lo anterior, es indicativo de que la solución a este problema no puede encontrarse en la represión del aborto, sino en la modificación de las estructuras sociales.

⁷⁰ *Idem.* P. 34.

⁷¹ *Idem.* P. 34.

⁷² Dolto, Françoise, "A propósito del aborto", *Debate Feminista*, México, año 2, vol. 3, marzo de 1991, pp. 183 y ss.

12. ARGUMENTOS CIENTÍFICOS A FAVOR DEL ABORTO

Debe tenerse presente que vida y vida humana son conceptos diversos. Poseen vida los animales, las plantas, las bacterias, los óvulos y los espermatozoides y desde luego los seres humanos, pero vida humana la tienen sólo estos últimos.

La ciencia, especialmente la neurobiología, ha realizado avances prodigiosos en los últimos años.

La diferencia entre genoma humano y el genoma del chimpancé es sólo de aproximadamente 1%. Otros científicos precisan que tal diferencia puede alcanzar el 2%, pero en todo caso, no más del 4%.⁷³ La información genética que se encuentra en ese 1 o 2% es lo que diferencia el cerebro humano del de otros primates; es decir, el sistema nervioso central, en especial la corteza cerebral.

En consecuencia, lo que distingue al ser humano es su corteza cerebral, la cual en el embrión de 12 semanas no está formada, razón por la cual dentro de ese lapso el embrión no es un individuo biológico caracterizado, ni una persona, tampoco un ser humano.

El embrión no tiene las condiciones que particularizan al ser humano, en virtud de que carece de las estructuras, las conexiones y las funciones nerviosas necesarias para ello y, desde luego, es incapaz de sufrir o de gozar. Biológicamente no puede considerársele un ser humano.

Ricardo Tapia precisa que mientras estén vivas, todas las células del organismo humano pueden vivir fuera de aquel del que son parte. Lo anterior es lo que hace posible la reproducción sexual a través del coito, el trasplante de órganos, la fertilización in vitro, que es la intervención tecnológica fundamental para la reproducción asistida que se inicia precisamente con la inseminación

⁷³ Wilson, Richard K., *et al.*, "Initial Sequence of the Chimpanzee Genome and Comparison with the Human Genome", *Nature*, Londres, Nature Publishing Group, septiembre de 2005, vol. 437/1, pp. 69-83; National Institutes of Health NIH News, *New Genome Comparison Finds Chimps, Humans Very Similar at the DNA Level*, Washington, Department of Health and Human Services, 2005, pp. 1-3. <http://www.genome.gov/pfv.cfm?paguelD=15515096>.

artificial. En estos casos, los espermatozoides y el óvulo actúan como células vivas fuera de las gónadas que les dieron origen, todas las células tienen el genoma humano completo. Sin embargo no por estar vivas y poseer el genoma humano, esas células son seres humanos. Es decir, no podemos afirmar que el espermatozoide o el óvulo sean personas humanas.

Quienes proponen que el inicio de la vida humana corresponde al momento de la fecundación, desconocen u olvidan los conocimientos que en la actualidad ofrecen la biología de la reproducción, la información genética y la inviabilidad del embrión antes de su implantación.

No es posible ignorar que los avances científicos de la neurobiología, ya que no pasaran muchos años para que sea de conocimiento generalizado, y los niños lo aprendan en la escuela, que es de la semana 24 a la 26 en que el feto se hace viable; es decir que sus pulmones empiezan a funcionar por primera vez y el cerebro comienza a cablearse, situación en la que con mayor certidumbre puede aceptarse la presencia de la actividad nerviosa humana.

Las más diversas legislaciones, e incluso la mayoría de las religiones, admiten que cuando existe muerte cerebral, es factible desconectarle a la persona los aparatos que la sostienen en estado vegetativo, en virtud de que ha fallecido. Dicha situación, en sentido contrario, coincide con la de la interrupción del embarazo antes de las doce semanas. Ya que en ambos casos se puede afirmar que no existe vida humana.

13. LA POSTURA DE LA IGLESIA CATÓLICA CON RESPECTO AL ABORTO INDUCIDO

Hasta Pío IX, los pontífices se preocuparon primordialmente de problemas de penitencia en relación al aborto, es decir, catalogaban y definían la magnitud de varios pecados, entre los cuales el aborto no era de los más graves. Desde la publicación de la Apostólica Sedes de Pío IX en 1869, la práctica del aborto bajo

cualquier circunstancia se convirtió en un pecado grave castigado con la excomunión.

El probabilismo, doctrina que se desarrolló en el siglo XIX, proporciona la base teológica a las diversas posiciones que han surgido dentro de la Iglesia católica. La Iglesia aceptó el punto de vista de los teólogos en cuanto a que una dudosa obligación moral no podía ser impuesta como certeza, sino que en última instancia la decisión moral depende de la conciencia propia. Por lo tanto, la persona misma, a través de su conciencia o de un convencimiento proporcionado por expertos, tiene el derecho de disentir de las enseñanzas de la Iglesia si se alcanza una probabilidad firme. La teoría del probabilismo, que continúa siendo parte de los principios de la Iglesia, permite un disenso privado y apoya la conciencia individual.

La iglesia católica rechaza el aborto en cualquiera de sus manifestaciones, prefieren niños con hambre, Juan Pablo II, el pilar del cristianismo en el mundo encabezaba una lucha de ideas y dogmas en contra del aborto. Esto no quiere decir que no sea un gran hombre, a favor siempre de la paz.

La ausencia de un debate teológico adecuado muestra una posición inflexible por parte de la Iglesia y trae como consecuencia que la mayoría de los católicos tengan la errada creencia de que la posición con respecto al aborto es infalible. Sin embargo, dada la divergencia de opiniones y la falta de una tradición clara y continua que considere al aborto como un homicidio, es imposible formular una declaración infalible al respecto. Es por ello que los pronunciamientos pontificios y las leyes canónicas que prohíben la práctica del aborto no forman parte de las declaraciones papales que los fieles consideran como infalibles.

A pesar de la fuerte oposición de la jerarquía eclesiástica con respecto a la utilización de anticoncepción artificial, en Latinoamérica se ha reafirmado la separación entre las políticas públicas del Estado y los postulados de la Iglesia en lo referente al tema de planificación familiar, donde se ha visto un avance en materia de legislación y programas sobre derechos reproductivos y sexuales.

Este no ha sido el caso con respecto al tema del aborto, donde la Iglesia continúa ejerciendo una fuerte oposición a los proyectos de ley que despenalizan esta práctica. La jerarquía eclesial no se ha adaptado a la realidad que viven las mujeres hoy en día, ni al hecho de que en Latinoamérica, un gran porcentaje de los creyentes católicos no está de acuerdo con respecto a los postulados de la Iglesia en cuanto al aborto.

Por otra parte Luis Reynoso Cervantes, Obispo Auxiliar de la ciudad de Monterrey en su publicación “EL ABORTO Y LA IGLESIA CATOLICA”, comenta que los hechos demuestran que la legislación que facilita el aborto provoca su aumento y no solo mantiene, sino incrementa los clandestinos. Él comenta que debe detectarse las verdaderas causas de este mal para así tratar de disminuir este cáncer que agobia a la sociedad. Porque al hablar del aborto es empezar a jugar con la vida, y si no se defiende la vida desde su inicio, no se defenderá en su desarrollo y el siguiente paso será el infanticidio y posteriormente la eutanasia, para eliminar vidas que se creen defectuosas o sin valor.

De esta manera la vida ya no será considerada como valor absoluto, sino como algo relativo que se podrá contraponer y sacrificarse a los valores, de comodidad, lujo, honor, salud física y paz de la mente. Reynoso menciona que todos los pueblos de la tierra en una forma o de otra han defendido la vida en su inicio y por algo ha sido. Y quienes han olvidado la lección de la historia, están dando pasos hacia su destrucción.

La filosofía, la moral y el derecho van de la mano, si bien cada una dentro de su campo, pero interrelacionadas. Estas ciencias deben servir a la vida humana que es la razón de vivir; la filosofía proporcionando al hombre las últimas causas de su ser, de su vida y el derecho como fiel servidor de la sociedad, defendiendo los valores del mismo ser humano, entre los cuales está la vida en todas sus etapas. La sana filosofía enseña que la sociedad y el Estado deben respetar y proteger la vida de cualquier persona y en todo momento.

Provocar el aborto y por lo mismo legalizarlo o facilitarlo, es un atentado contra la dignidad de la persona, es algo totalmente opuesto a la naturaleza humana, es antisocial e inhumano, es una acción cobarde contra un inocente que no tiene la posibilidad de defenderse. Reynoso señala que el aumento de los abortos clandestinos y las consecuencias que producen, han motivado a las autoridades a buscar soluciones “legalizándolo”, pero afirma que no es esa la solución, porque no toma en cuenta los valores morales y sociales que están en juego. Por otra parte no es ello razón válida para legalizarlo, puesto que la ley no puede aspirar a castigar todas las faltas, la ley solo tiene carácter normativo. Por el contrario la ley debe contribuir a una reforma de la sociedad, favoreciendo condiciones de vida para que siempre y en todas partes se pueda dar una acogida verdaderamente humana a toda criatura que viene a este mundo.

14. POSTURA JURÍDICO FEMINISTA

La voz de las mujeres se ha hecho oír en diferentes niveles discursivos:⁷⁴ desde los foros académicos y políticos hasta los ecos de la angustia vivida en la crítica circunstancia de tener que afrontar, de alguna manera, un embarazo no deseado.

Estas voces deben ser escuchadas con atención y reflexión pues sólo la mujer, a través de la experiencia vital, puede hablar sobre el sentido de la procreación, sobre las cargas de la crianza, sobre la proyección de estos valores en la integridad de la persona y en el concepto de dignidad humana.

Sin embargo, estas voces han sido ahogadas a lo largo de la historia por las voces masculinas, las cuales, por su propia naturaleza, son incapaces de imaginarse una respuesta adecuada a un problema existencial, que le es

⁷⁴ En el caso de México existen publicaciones periódicas en las que se encuentran espacios para las mujeres que desean manifestarse por una maternidad libre y voluntaria y por la despenalización del aborto. Las revistas *Fem*, *Debate Feminista* y el suplemento *Doble Jornada* forman un trío feminista, importante para el debate.

desconocido biológicamente; un problema ajeno frente al cual, hasta ahora, se encuentra sin herramientas para comprender.

La juez Wilson de Canadá, por ejemplo, denuncia que el útero se ha convertido en un bien propiedad del Estado y sus políticas de población. Afirma al igual que muchas mujeres en el mundo comprometidas con la búsqueda de una mejor calidad de vida para todos los seres humanos, que la decisión de interrumpir o no el embarazo es una cuestión de conciencia individual la cual, en razón de libertad debe prevalecer sobre la conciencia estatal. En otras palabras es una cuestión de moral individual y no de moral pública.⁷⁵

Es importante presentar una revaloración de la función reproductora que implique también una revaloración de la maternidad, de la relación madre-hija (o). Para este ejercicio vale la pena retomar los conceptos de Vaggetti-Finzi.⁷⁶ Su opinión, con la que muchas mujeres dentro del movimiento feminista comulgan, parte de una premisa: “Las mujeres no tienen necesidad de ser puestas bajo tutela como eternas menores, sino de comprometerse y auto gobernarse”.⁷⁷ A partir de esta declaración, sostiene que la maternidad no solo es cuestión del útero. También implica la elaboración y preparación de un espacio psíquico “donde el niño que nacerá pueda ser esperado, esto es, pensado y amado, incluso antes de ver la luz”. La falta de este espacio es similar a las condiciones de imposibilidad física y es aquí donde se inserta –o debería insertarse– el concepto del aborto terapéutico dentro del marco de salud definido por la Organización Mundial de la Salud.

Con este concepto en mente, no se pone en juego la vida, sino algo más complejo: la relación entre dos personas. Por ello, afirma que la mujer que aborta necesita hacerlo, es simplificar el problema sin hacer justicia a la inteligencia de la maternidad.

⁷⁵ Vallée, Madeleine. “De la conception...”, op. cit., pp. 483-509.

⁷⁶ Vaggetti-Finzi, Silvia, “El aborto...”, op. cit., pp. 65-75.

⁷⁷ *Idem.* P. 65.

Vaggetti-Finzi habla de una confrontación, en el ámbito de la mujer embarazada, de fuerzas promotoras y negadoras de la maternidad, confrontación que se resuelve, en los casos de aborto, a favor de las fuerzas negadoras de ahí que sea absurdo tratar de disuadir a una mujer que se ha decidido por interrumpir su embarazo precisamente en ese momento de conflicto emocional.

Continúa su reflexión describiendo la vivencia del aborto como una historia única e irrepetible inscrita en una compleja relación de factores personales, biológicos y socio culturales. Un aspecto importante es el de la reincidencia, pues en la historia de cada mujer reincidente, irrumpe un espiral de culpa-castigo que habla de una crisis existencial en la reincidente en la que se enfocan, con bastante claridad, los mensajes sobre la maternidad y la dualidad de los mismos.

En este contexto, cada maternidad es también una historia única e irrepetible en donde se mezclan deseos conscientes con otros inconscientes, a veces incompatibles. Una historia que necesita el soporte de una expectativa compartida, de tal suerte que la crueldad y el desafecto hacia la mujer crean una situación abortiva. Vaggetti-Finzi afirma que el aborto es, con frecuencia, la salida de la soledad de tal suerte que su represión es ineficaz.⁷⁸

Lo que debemos buscar es un nuevo proyecto, una redefinición de la maternidad y de la identidad de la mujer; elaboración que compete al movimiento de las mujeres.

A estas voces de mujeres se han unido algunas de varones comprometidos con el cambio. Entre ellos Frejka, quien junto con Lucille Atkin, señala que, aun dentro de las condiciones legislativas actuales, son varias las estrategias que pueden seguirse a nivel internacional y nacional. En palabras de estos autores entre estas estrategias se encuentran:

[...] mejorar el abastecimiento y disponibilidad de recursos anticonceptivos aceptables, aumentar la calidad de los servicios preventivos y el acceso a ellos,

⁷⁸ *Op. cit.* p. 72

promover una educación sexual amplia dirigida a los grupos con mayor necesidad y lograr cambios para mejorar la situación de la mujer en la sociedad [...]⁷⁹

También Carrillo Trueba se pronuncia en forma parecida. Él sostiene:

Es innegable que lo ideal sería que todas las mujeres pudieran controlar por métodos anticonceptivos u otros, su propia fecundidad, que pudiesen planear con precisión el momento que deseen embarazarse. Lamentablemente la realidad dista mucho de lo ideal. Planear un embarazo bajo las condiciones en que vive la mayoría de gente en nuestro país, en donde el control sobre los asuntos generales de la sociedad es prácticamente inexistente, en donde todo se limita cada vez más, a la emisión de un voto que raramente es respetado, en donde la gente es arrancada del campo y de un día para otro se ve sometida a una vida que requiere más control social, y donde la educación sexual sigue aun ausente, no resulta fácil. Además en un mundo hecho por hombres la mujer tiene menos facilidades para acceder a la toma de decisiones. En este concepto, conferir con el embrión el estatuto de persona con todos los derechos, sería como colonizar el último rincón del ya vapuleado territorio femenino: el cuerpo.⁸⁰

El movimiento mexicano, desde los años treinta, muy especialmente desde finales de los años setenta, se ha convertido en portavoz de las demandas a favor de que ellas sean las que decidan sobre su cuerpo. Si bien no lo han hecho en forma coordinada y continua, por tanto, su eficiencia ha sido solo relativa y orientada más a presentar a debate el tema del aborto.

En 1979. Como parte de estas voces, se difundió en México un manifiesto feminista que proclama la maternidad libre y voluntaria como parte de una lucha por la liberación de los derechos de toda mujer. Este problema asumió la forma de una iniciativa de ley⁸¹ en donde se puede leer una premisa: “Todos los hijos

⁷⁹ Frejka, Tomás, y Lucille Atkin. *Op. cit.* p. 34.

⁸⁰ Carrillo Trueba, César, *op. cit.*, pp. 49 y 50.

⁸¹ Iniciativa de la Coalición de Mujeres Feministas y el Frente Nacional de Lucha por la Liberación de los Derechos de las Mujeres, presentada el 13 de noviembre de 1979, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

deseados, ningún hijo no deseado: esto es maternidad voluntaria”, a partir de la cual se señala puntualmente que:

Hasta hoy se ha querido juzgar el aborto como un problema moral y son razones morales las que se aducen para rechazar la liberalización de las leyes que lo sancionan. En el caso del aborto, el aspecto moral le concierne sólo a la mujer y debe quedar fuera de la jurisdicción legal.

La única voz digna de ser escuchada es la de millón y medio de mujeres que anualmente se ven obligadas a recurrir al aborto clandestino.

[...] la función reproductora que ha debido asumir la mujer no se ha desarrollado con la preparación y con los conocimientos que se requieren, ya que las mujeres han sido marginadas del sistema educativo y discriminadas en el acceso a oportunidades que coadyuven a transformar los patrones de su existencia.

En esta iniciativa se precisa la necesidad de establecer medidas preventivas como son:

- a) Que tanto la mujer como el varón conozcan, tengan acceso y utilicen métodos anticonceptivos recetados de acuerdo con su historia clínica;
- b) Que las investigaciones en la tecnología anticonceptiva se evalúe de acuerdo a los riesgos que presenta para la salud, tanto de mujeres como de hombres, y que se dé prioridad a métodos no biológicos;
- c) Que a los proyectos de planificación familiar se aúnen proyectos de desarrollo donde las mujeres puedan encontrar nuevas opciones, además de la maternidad;
- d) Que las mujeres y los hombres conscientes de su cometido estén encargados tanto de la investigación como de las comisiones clínicas y consejos a fin de asegurar anticonceptivos sin riesgos, no esterilización forzada, información adecuada y difusión amplia de la misma;

- e) Que se implanten sistemas de información que permitan a mujeres y hombres de los diferentes estratos sociales, analizar e interpretar las situaciones relacionadas con la reproducción;
- f) Que en los medios masivos de comunicación se desmitifique la maternidad como única vía de realización femenina. La mujer ha estado encadenada al papel de reproductora, por un lado la presión ideológica y, por el otro, por la ignorancia respecto de los procesos sexuales y biológicos y a métodos anticonceptivos; y
- g) Que implanten programas adecuados para asegurar la sobrevivencia de los hijos y que se amplíen las oportunidades para su crecimiento y formación.

14.1. PROPUESTAS NORMATIVAS DEL ABORTO

Desde luego, la propuesta feminista a punta a la despenalización del aborto como una política congruente con los postulados de un Estado laico, liberal y democrático, preocupado, además, por la condición de sus habitantes, sean varones o mujeres; una decisión congruente con los postulados del artículo 4º constitucional y con los compromisos internacionales para la protección de los derechos de las mujeres.

Las opiniones sobre las especificaciones de los lineamientos varían. Las feministas mexicanas más radicales al igual que yo sostenemos que el capítulo del aborto debe desaparecer de los Códigos Penales de nuestro país. Otras consideran que sólo debe existir un aborto sancionado: el que se practica en contra de la voluntad de la mujer embarazada. Esta propuesta es congruente con los postulados constitucionales e internacionales sobre la reproducción y la salud. Con ella se pretende evitar todo tipo de prácticas de control poblacional en las que no se cuente con el consentimiento informado de la mujer.

Finalmente, en el marco de la Ley General de Salud, deben existir disposiciones concretas que permitan a la mujer acceder gratuitamente a los centros de salud del Estado para interrumpir un embarazo no deseado en las

mejores condiciones posibles. De hecho los compromisos adquiridos en el esquema actual obligan al Sector Salud a instrumentar mecanismos para reducir la mortalidad de la población derivados de la reproducción. En este contexto se inserta la necesidad de explicitar la obligación que tiene el Estado de proporcionar estos servicios.

Estas propuestas pretenden integrar un sistema normativo que regrese a la mujer el poder de decidir por sí misma sobre su propia maternidad, sobre el cómo y el cuándo ha de ser madre. Esta toma de poder permitirá otro tipo de intercambios entre varones y mujeres, entre madres e hijos o hijas y entre padres e hijos e hijas. Pero sobre todo, coloca a la mujer y a su capacidad reproductora como sujeto del cambio social, no como simple pieza al servicio del poder.

15. MÉTODOS QUE SE UTILIZAN PARA LA PRÁCTICA DEL ABORTO

Los métodos más comunes para practicar un aborto son los que a continuación se explica:

15.1. LEGRADO

El legrado requiere hospitalización y anestesia general o bloqueo peridural.⁸² En este caso es necesario dilatar más el cuello del útero para poder introducir la cureta y manipularla. La cureta es un instrumento de metal o plástico con el que se raspan las paredes del útero para desprender su contenido.⁸³ El riesgo de daño a la salud de la mujer es mayor que el que presenta la aspiración, porque pueden producirse perforaciones uterinas o mutilaciones que deriven en esterilidad. Debido a que el método por aspiración no está muy difundido en México, muchos servicios de salud practican el legrado para atender complicaciones derivadas de abortos incompletos o en proceso. El legrado puede

⁸² La palabra “peridural” se refiere a la cara externa de la duramadre de la médula espinal. El bloqueo peridural consiste en introducir un anestésico local en las raíces nerviosas que salen de la columna y que dan sensibilidad de la cintura hacia abajo. Este bloqueo lo realiza un anestesiólogo.

⁸³ Cureta: instrumento que tiene forma de cuchara o de pala y sirve para raspar el tejido.

realizarse desde las seis semanas de embarazo hasta la número dieciséis. En estas intervenciones se presentan hemorragias, las cuales suelen ser muy abundantes.

15.2. SUCCIÓN

La succión consiste en introducir en el útero un tubo hueco de material de plástico conectado a un potente aparato de succión. Dicho tubo puesto en contacto con el feto lo destroza en pequeños pedazos que succiona y deposita en un recipiente exterior, se suele utilizar hasta la decima segunda semana de embarazo.

15.3. HISTEROTOMÍA

En la histerotomía se abren quirúrgicamente el abdomen y útero de la madre para extraer el niño y la placenta. La mayoría de los niños abortados por histerotomía nacen vivos, por lo que hay que matarlos o dejarlos morir por falta de atención médica.

15.4. ENVENENAMIENTO SALINO

El método de envenenamiento salino consiste en introducir una larga aguja hasta llegar a través del abdomen de la madre a la bolsa del líquido amniótico en el que se inyecta una solución concentrada salina que quema la piel del niño. El feto respira, lo traga se envenena y muere, en poco más de una hora. Al día siguiente la madre presenta señales de parto y da a luz un niño muerto.

15.5. PÍLDORA ABORTIVA

La píldora abortiva RU 486 es un abortivo químico. Consiste en un esteroide sintético que bloquea la acción de la progesterona, la cual es indispensable para mantener el embarazo. Provoca contracciones uterinas expulsando al bebe ya muerto. Esta droga produce abundantes sangrados y tendencia al cáncer vaginal y cervico-uterino.

16. ABORTO CLANDESTINO Y ABORTO INSEGURO

Por aborto clandestino se entiende la interrupción del embarazo fuera o al margen de la ley, independientemente de las condiciones sanitarias en las que se realice.

A su vez, el aborto inseguro ha sido definido por la Organización Mundial de la Salud como “el procedimiento para interrumpir el embarazo que es realizado por personas que carecen de la experiencia y conocimientos necesarios o en un entorno que carece de los estándares médicos necesarios o ambas cosas”.⁸⁴

La distinción es importante, puesto que en los países donde el aborto está prohibido o restringido, las mujeres con recursos económicos suficientes tienen abortos clandestinos pero no necesariamente inseguros: generalmente pueden pagar los servicios de personas o instituciones debidamente capacitadas y equipadas, En contraste, las mujeres pobres de esos mismos países se someten a abortos igualmente clandestinos pero realizados en pésimas condiciones, lo que los vuelve inseguros.

16.1. CONSECUENCIAS DEL ABORTO INSEGURO

16.1.1. Muerte

Las primeras causas de muerte en relación con el aborto son hemorragia, infección, embolia, anestesia, y embarazos ectópicos sin diagnosticar. El aborto legal constituye la quinta causa de muerte de gestantes, aunque de hecho se sabe que la mayoría de muertes relacionadas con el aborto no son registradas oficialmente como tales.

16.1.2. Cáncer de mama

El riesgo de cáncer de mama casi se dobla después de un aborto e incluso se incrementa aún más con dos o más abortos.

⁸⁴ Organización Mundial de la Salud, *Planificación Familiar Post-Aborto: Guía Práctica para Gerentes de Programas*, OMS, Nueva York, 1997.

16.1.3. Cáncer de ovarios, hígado y cervical (cuello uterino)

Las mujeres con un aborto se enfrentan a un riesgo relativo de 2.3 % de cáncer cervical, en comparación con las mujeres que no han abortado, y las mujeres con dos o más abortos encaran un riesgo relativo de 4.92 %. Riesgos igualmente elevados de cáncer de ovario e hígado se ligan con el aborto único o múltiple. Estos porcentajes incrementados de cáncer para el caso de mujeres que han abortado se vinculan aparentemente a la interrupción no natural de los cambios hormonales que acompañan al embarazo, así como a la lesión cervical no tratada.

16.1.4. Perforación de útero

Entre un 2 y un 3 % de las pacientes de aborto pueden sufrir perforación del útero; es más, la mayoría de estas lesiones quedarán sin ser diagnosticadas ni tratadas a no ser que realice una visualización mediante laparoscopia. Esta clase de examen puede resultar útil cuando se inicia un proceso judicial por negligencia en la práctica del aborto. El riesgo de perforación uterina se incrementa para las mujeres que ya han tenido hijos y para las que reciben anestesia general durante la realización del aborto. El daño en el útero puede complicarse en posteriores embarazos y eventualmente puede acarrear problemas que requieran una histerectomía, lo que de por sí puede conllevar diversas complicaciones adicionales y lesiones que incluyen la osteoporosis.

16.1.5. Recién nacidos discapacitados en embarazos posteriores

El aborto se asocia con lesiones cervicales y uterinas que pueden incrementar el riesgo de parto prematuro, complicaciones en el parto y desarrollo anormal de la placenta en posteriores embarazos. Estas complicaciones reproductivas constituyen las causas principales de las minusvalías en recién nacidos.

16.1.6. Infecciones

Es el tipo más común de complicación. Obedecen a la entrada en el útero de ciertas bacterias. Para evitar la intensificación de una infección se debe consultar de inmediato porque una infección no atendida oportunamente puede provocar enfermedades serias, esterilidad e incluso la muerte.

16.1.7. Hemorragias

Es normal que se presente sangrado después de la interrupción del embarazo. A menudo hay sangrados escasos que aumentan poco a poco. Un sangrado moderado, similar al de una menstruación, puede prolongarse hasta seis semanas. Sin embargo, si el sangrado es más abundante que el de la menstruación o persiste más allá de las tres o cuatro semanas posteriores a la interrupción se necesita una evaluación médica.

16.1.8. Reacciones tóxicas a las sustancias utilizadas para inducir el aborto

Si se han ingerido hierbas, medicamentos o drogas para provocar el aborto, se pueden presentar serias complicaciones tóxicas. Es importante saber que la mayor parte de las drogas y preparados que se conocen como abortivos no proporcionan una interrupción del embarazo confiable y con frecuencia provocan intoxicaciones y hasta envenenamiento.

17. EL ABORTO EN OAXACA

Integrantes de la Red de Derechos Sexuales y Reproductivos en México, revelaron que Oaxaca registra poco más de 9 mil 200 abortos clandestinos al año, aunado al creciente abuso sexual en mujeres, lo que ubica a Oaxaca en el cuarto lugar del país, sólo después de Guerrero, Chiapas y el Estado de México.

En conferencia de prensa, Mayra Morales Aldaz, a nombre de la Organización No Gubernamental, destacó que en la actualidad una de cada cinco mujeres se ha visto forzada a practicar el sexo contra su voluntad en algún momento de su vida. La práctica del aborto es una decisión difícil para quien tiene que tomarla, como han señalado las instituciones y organismos de mujeres.

Grupo de Información en Reproducción Elegida sostiene que además el aborto es causa de enfermedad y muerte por la práctica clandestina en que se desarrolla por la penalización; tiene un elevado costo en la atención de complicaciones; es resultado de la falta de programas que garantice la salud reproductiva de las mujeres, como la planificación familiar, y es reflejo de las injusticias sociales que existen en el país.

“Hablamos de abortos en condiciones de insalubridad e inseguridad, lo cual es un indicador también de la alta tasa de embarazos no deseados”, detalló.

Llama la atención también el número de embarazos en adolescentes, pues de enero a junio del 2011, los Servicios de Salud Oaxaca (SSO) registran 48 embarazos en menores de 15 años, sin sumar aquellos que no son atendidos por estos servicios médicos, mencionó.

Subrayó que en 2008, la tasa de mortalidad materna fue la más alta del país.

La mortalidad materna es el indicador más importante de la situación de las mujeres a nivel estatal, ya que además de ser la manifestación más cruda de las desigualdades de género, es también un indicador de discriminación y violencia.

De acuerdo a datos obtenidos, en 2009 se reportaron 121 casos de violencia sexual contra 90 en 2008, esto quiere decir que hubo un incremento.

Señaló a la violencia sexual como una de las formas más crueles de desprecio hacia las mujeres, por lo que sus efectos deben ser disminuidos lo más posible.

“En el 2009, en nuestro Estado se vio violentado el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo de forma libre e informada”, al reformar el artículo 12 de la Constitución del Estado, ya que nuestros legisladores pensaron que acabarían con la práctica del aborto imponiéndole una pena.

18. DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN OAXACA

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 313 tipifica el delito de aborto y lo define como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Para la persona que hiciere abortar a una mujer, se le aplicaran de uno a seis años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con el consentimiento de la mujer y en caso de que falte el consentimiento la pena aumentara de tres a ocho años de prisión y si mediare violencia física o moral, se impondrán al infractor de seis a diez años de prisión.

De acuerdo al artículo 314 del Código en comento si el aborto lo causare un médico, cirujano o partera, además de las sanciones que le corresponden conforme al artículo anterior se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

De acuerdo a lo que establece el artículo 316, en caso de violaciones y/o cuando existan causas eugenésicas, no será punible el aborto.

Después de hacer el análisis de los artículos del Código Penal del Estado de Oaxaca nos damos cuenta que aborto se encuentra totalmente penalizado salvo en casos especiales como lo indica el párrafo anterior.

Dentro de las positivas de la despenalización está la reducción del número de mujeres que mueren debido a la práctica de un aborto en lugares insalubres o por personas que no tienen la capacidad de realizarlo con las medidas apropiadas.

Así la despenalización del aborto es un proyecto que busca librar de responsabilidad penal a la persona que decida abortar.

Tras la modificación al Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en septiembre de 2009 en su párrafo VI quedando de la siguiente manera: “En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural”. Con esta reforma las mujeres de Oaxaca estamos frente a una guillotina francesa igual a la que pasó Olimpia de Gouges en 1793, tras plantear la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, porque la modificación al artículo 12 no sólo fue un grave retroceso en los derechos sino ha puesto en mayor peligro sus vidas. Ello como resultado de una ola deliberada del conservadurismo y que mostró el peor de los rostros contra las mujeres.

En el periodo 2008-2010 fueron aprobadas 17 reformas constitucionales locales que limitan o impiden el ejercicio de uno de los derechos fundamentales: el derecho a decidir sobre sus cuerpos y vidas, criminalizando a las mujeres por practicarse un aborto, como señaló en febrero pasado el Pacto Nacional por la Vida, la Libertad y los Derechos de las Mujeres.

En Oaxaca, aún cuando no se penalizó el aborto por violación, a raíz de la reforma de septiembre de 2009, no hay procedimiento de interrupción legal del embarazo, pese a que la ley no lo señala, provocando así que las mujeres recurran a prácticas clandestinas de aborto incrementando el riesgo de muerte, como señaló el Secretario de Salud, Germán Tenorio Vasconcelos, quien de acuerdo a la nota informativa de Yadira Sosa, plantea la urgencia de aprobar una ley que permita el aborto en Oaxaca.

El Grupo de Información en Reproducción Elegida, sostiene que además el aborto es causa de enfermedad y muerte por la práctica clandestina en que se desarrolla por la penalización; tiene un elevado costo en la atención de

complicaciones; es resultado de la falta de programas que garantice la salud reproductiva de las mujeres, como la planificación familiar, y es reflejo de las injusticias sociales que existen en el país.

Sin duda, el tema del aborto legal está puesto de nueva cuenta en la mesa de la discusión. Las mujeres dicen sí y efectivamente, quienes deben tomar una decisión son quienes hacen las leyes, los cuales está dicho deben basarse en el principio del Estado laico; es decir, lejos de los dichos de otras instancias como la jerarquía de los cultos religiosos, pues está claro: no gobiernan el país y no deben gobernarlo justificando las conciencias de quienes legislan, ni con amenazas de excomunión ni promesas de un terrible infierno.

Estamos frente a un problema de salud pública con implicaciones sociales, no se trata de un problema penal, porque el hecho de que sea “ilegal” abortar no impide la interrupción de un embarazo, por el contrario pone en riesgo la vida de las mujeres o las condena a vivir con secuelas discapacitantes ante la mala e insalubre práctica y favorece el enriquecimiento de quienes coadyuvan a la realización de esta práctica.

Se trata, como se ha planteado de un problema de salud y no de un problema penal. Aunado a ello, hay que hacer la tarea de educar en sexualidad y derechos reproductivos a todos los habitantes conjuntamente con las distintas instituciones de salud.

Educar en salud sexual y reproductiva sería una solución menos cruenta. Pero el conservadurismo de los gobernantes, lo impiden cada vez que se plantea si se lleva esta educación a los libros de texto y se sonrojan o asustan cuando se tiene que llamar cada cosa por su nombre.

La responsabilidad de garantizar los derechos a las mujeres está en manos de quienes gobiernan. Ahora falta ver si estas declaraciones sirven para distraer la atención de los legisladores del Estado de Oaxaca, o si se queda sólo en esa declaración de buenos deseos.

Organizaciones civiles demandaron al Congreso de Oaxaca despenalizar el aborto para evitar la muerte de mujeres que se practican un legrado en la clandestinidad, lejos de cualquier dogmatismo, religión o creencia.

Actualmente existen tres iniciativas para legalizar la interrupción del embarazo. La primera impulsada por el Colectivo Huaxyacac, la cual busca reglamentar la interrupción de embarazos en casos de violación.

La segunda, presentada por el Partido Socialdemócrata el 16 de octubre de 2010, que plantea despenalizar totalmente el aborto hasta las 12 semanas de gestación.

Ambas argumentan la necesidad de reconocer el derecho de las mujeres a decidir sobre su sexualidad y maternidad, y buscan disminuir el aborto como causa de mortalidad materna, que a escala internacional suma más de mil 500 mujeres por año.

La tercera iniciativa fue presentada el 8 de enero por Perla Woolrich, presidenta de la Comisión de Equidad y Género e integrante del Partido Acción Nacional, cuya iniciativa propone modificar el artículo 12 de la Constitución de Oaxaca para “explicitar” el derecho a la vida desde el momento de la concepción.

Como podemos darnos cuenta ya existen algunas propuestas sobre el aborto en nuestra Entidad Federativa, ahora solamente queda reflexionar sobre cuál de ellas es la mejor opción y plantearlo a la legislatura del estado, argumentando que legalizando la práctica del aborto se disminuirían las muertes maternas.

CONCLUSIÓN

En este trabajo he tratado de analizar las distintas definiciones que se tienen del aborto, desde conceptos jurídicos hasta conceptos médicos, esto con la intención de tener un mejor conocimiento acerca del tema y transmitirlo a los lectores.

Se señalan también los factores que intervienen en la decisión de las mujeres para practicarse el aborto, las consecuencias que pueden surgir debido a la inseguridad de los lugares en que se realizan por ser de manera clandestina y los métodos más comunes de practicar el aborto.

Se analizaron también las diferentes legislaciones del mundo en las cuales la mayoría de ellos ya permiten la práctica del aborto de manera legal después de cierto periodo de gestación, y en lugares en óptimas condiciones sin necesidad de exponer su vida en manos de personas no especializadas.

Por último y tomando en cuenta la opinión científica la cual asegura que a las doce semanas de gestación no existe aun corteza cerebral que es la que hace que funcione el cuerpo humano se llega a la conclusión de que quien practica el aborto no le está quitando la vida a otra persona y por lo tanto no está cometiendo ningún delito si no por el contrario está haciendo uso de sus derechos reproductivos.

PROPUESTAS

Después del análisis hecho a la información que se tiene en el presente trabajo el cual fue realizado con la finalidad de conocer el porqué la mujer toma la decisión de abortar y las consecuencias que se tienen debido a que se lleva a cabo en la clandestinidad y de manera insegura. Tomando en cuenta todas estas consideraciones se realizan las siguientes propuestas:

- Reformar el artículo 312 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 312.- Comete el delito de aborto quien realice la interrupción del embarazo después de la decima segunda semana de gestación.

- Fomentar la educación sexual en las escuelas de nivel primaria, secundaria y medio superior en todas y cada una de las comunidades del Estado, proporcionando información sobre el uso de métodos anticonceptivos, así como distribuirlos de manera gratuita para que puedan tener acceso a ellos.

BIBLIOGRAFÍA

- Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. El aborto un enfoque multidisciplinario. Varios.
- PEREZ Duarte y NOROÑA Alicia, El aborto una lectura de derecho comparado, 1ª ed. 1993.
- ACOSTA, Mariclaire et al., El aborto en México, México, FCE, 1976.
- CARPIZO Jorge, La interrupción del embarazo antes de las doce semanas.
- ACEVEDO Marta, Miradas sobre el aborto.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y Raúl CARRANCÁ Y RIVAS, Derecho penal mexicano, Parte general, 16 ed., México, Porrúa, 1998.
- FREJKA, Tomás y Lucille, Atkin, “El aborto inducido y sus causas”, Demos. Carta Demografía de México. México, núm. 3, 1990.
- JOSE PACHECO ROMERO: Ginecología, Obstetricia y Reproducción, tomo II. Edit. Repsac, segunda edición 2007.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

PÁGINAS DE INTERNET

- <http://174.123.68.163/portal/principal/causan-abortos-clandestinos-muertes-maternas-oaxaca>
- <http://www.diariodelamixteca.com/salud/registra-oaxaca-mas-de-9-mil-200-abortos-clandestinos-al-año.html>
- <http://www.aciprensa.com/aborto/afectosf.htm>
- <http://www.4abortion.net/fisicas.htm#a>